INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE AREGUA

(DEPARTAMENTO CENTRAL)

EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS Y GASTOS
EJERCICIO FISCAL 2011

1. Antecedentes

Por **Resolución CGR Nº 316** de fecha 07 de mayo de 2012 *"POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE AREGUÁ (DPTO. CENTRAL), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011"* y la **Resolución CGR Nº 649** de fecha 01 de agosto de 2012 *"POR LA CUAL SE DISPONE LA DESAFECTACIÓN DEL ECON. VÍCTOR DANIEL BARÚA MOSQUEDA, DE LOS TRABAJOS ORDENADOS POR RESOLUCIONES CGR N° 316 Y 363 DE FECHA 5 Y 25 DE MAYO DE 2012, RESPECTIVAMENTE*".

2. Motivo de la Auditoria

Que, el Expediente CGR N° 1668/12, contiene la Nota de fecha 19/ de enero de 2012, por la cual, Concejales Municipales de Areguá, Departamento Central, solicitan entre otros: *"…la realización de una auditoria administrativa de gestión e informática de la Municipalidad de Areguá…"*.

Que, el Plan General de Auditoría elevado por la Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales, aprobado para el año 2012, contempla la realización de un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Areguá, Departamento Central, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Que, la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" en su artículo 203, Control Externo, dispone: *"El control externo estará a cargo de la Contraloría General de la República, que tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de las municipalidades, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas".*

3. Objetivo General

Determinar si las Ejecuciones Presupuestarias de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Areguá (Departamento Central), correspondiente al ejercicio fiscal 2011, presentan razonablemente los saldos, las documentaciones de respaldo y si los mismos se encuentran sujetos a las normativas y disposiciones legales vigentes.

4. Alcance

La Auditoría se realizó conforme a lo dispuesto en el Manual de Auditoría Gubernamental "TESAREKÓ" aprobado y adoptado por Resolución CGR Nº 1196/08, y actualizado por las Resoluciones CGR Nros. 350/09 y 1207/09.

Las observaciones del informe son el resultado del análisis de los documentos proveídos por la Municipalidad de Areguá, cuya emisión son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas.

5. Disposiciones legales

- Constitución Nacional.
- Ley Nº 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley Nº 3.966/10 "Orgánica Municipal".
- Ley Nº 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- Decreto Nº 8.127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamenta la implementación de la Ley Nº 1535/99".
- Ley Nº 4.249/11 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el año 2011", y su Decreto Reglamentario Nº 6.071/11.
- Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario Nº 21.909/03.
- Ley N° 2.979/06 "Que regula la aplicación de los recursos provenientes de la coparticipación de Royalties, Compensaciones y Otros, por parte de las Gobernaciones y Municipalidades".
- Ley Nº 3.984/10 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en razón del territorio inundado" a los Gobiernos Departamentales y Municipales".
- Ley Nº 1.626/00 "De la Función Pública".
- Ley N° 125/91 "Nuevo Régimen Tributario".
- Ley N° 2421/04 "De reordenamiento administrativo y de adecuación fiscal".
- Ley N° 1.034/83 "Del Comerciante".
- Decreto N° 5.816/10 "Por la cual se reglamenta el sistema de distribución y depósito de los recursos de "Royalties" y "Compensaciones en razón del territorio inundado" provenientes de las entidades binaciones Itaipú y Yacyreta, en el marco de las leyes N°s. 2979/2006 y 3894/2010, los artículos 11 de la Ley N° 2148/2003, 27, 35 y 50 de la Ley N° 2419/2004 y 4° de la Ley N° 3637/2009".
- Decreto N° 8.849/12 "Por la cual se modifica el artículo 2° y se deroga el artículo 3° del decreto N° 5816 del 31 de diciembre de 2010 "Por el cual se reglamenta el sistema de distribución y depósito de los recursos de "Royalties" y "Compensaciones en razón de territorio inundado" provenientes de las entidades binacionales Itaipú y Yacyreta, en el marco de las leyes N°s 2979/2006 y 3894/10, los artículos 11 de la Ley N° 2148/2003, 27, 35 y 50 de la Ley N° 2419/2004 y 4° de la Ley N° 3637/2009".
- Ley N° 2.597/05 "Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública".
- Ley N° 2.686/05 "Que modifica los artículos 1°, 7° y 9°, y amplía la Ley N° 2.597/2005 "Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública".
- Decreto N° 1.662/88 "Libro Bancos".
- Decreto N° 20.132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83".
- Resolución CGR N° 425/08 y el Decreto N° 962/08 "Por el cual se modifica el Título VII del Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por la cual se establecen las disposiciones legales y administrativas de la Ley N° 1.535/99, "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)".

- Resoluciones reglamentarias emanadas por la Contraloría General de la República.
- Resolución CGR Nº 1.196/08 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoria Gubernamental, denominado Tesareko, para la Contraloría General de la República."
- Resolución CGR 1.207/09 "Por la cual se aprueba la actualización del Manual de Auditoria Gubernamental, denominado Tesareko."
- Resolución CGR N° 328/10 "Por la cual se establecen plazos para el depósito de fondos públicos municipales recaudados por los funcionarios y agentes habilitados para el efecto".
- Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República".
- Resolución CGR N° 677/04 "Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas y su revisión y se establece la información a ser presentada a la Contraloría General de la República, a sus efectos".
- Otras Leyes, Decretos y Reglamentaciones referentes al trabajo.
- Convenios y Acuerdos interinstitucionales suscritos.

6. Comunicación de observaciones

Por nota CGR Nº 3702 de fecha 20 de setiembre de 2013, en cumplimiento de la Resolución CGR Nº 2015/06, se ha remitido a la Municipalidad de Areguá, la comunicación de observaciones correspondiente al ejercicio fiscal 2011, realizadas en el marco de la Resolución CGR Nº 316/12, para su conocimiento y descargo correspondiente.

Al respecto, la Resolución CGR Nº 361 de fecha 11 de abril de 2008 modifica el artículo 4, el cual queda redactado de la siguiente manera: *"Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución CGR Nº 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoria respectiva"*.

La entidad auditada por Nota I.M. N°___/2013 de fecha 14 de octubre de 2014, inserta en el Expediente CGR N° 27853/13, remite el informe relativo al descargo de las observaciones, que fue analizado y considerado en el presente documento.

7. Autoridades municipales

Intendente Municipal		Cesar Osvaldo Leiva Caballero
Concejales Municipales	-	Juan Morales
	-	Carmen Delvalle
	-	Hebert Rolón
	-	Jorge Rolón
	-	Victorino Duarte
	-	Alberto Olmedo
	-	Denis Torres
	-	Eleuterio Viveros
	-	Victor Trinidad
	-	Juan R. Cabañas
	-	Amado Cortazar
	-	Ramón Recalde

8. Desarrollo del informe

A los efectos de una mejor comprensión del presente Informe, las observaciones son desarrolladas y comentadas por apartados temáticos de la siguiente manera:

CAPÍTULO I	**Organización Administrativa Contable**
CAPÍTULO II	**Ejecución Presupuestaria de Ingresos**
CAPÍTULO III	**Ejecución Presupuestaria de Gastos**
CAPÍTULO IV	**Conclusiones Finales**
CAPÍTULO V	**Recomendaciones Finales**

CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA CONTABLE

OBSERVACIÓN Nº 1

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO PRESENTÓ DOCUMENTOS EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN CGR Nº 418/05 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL FORMULARIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE VIÁTICOS Y LA PLANILLA DE REGISTRO MENSUAL DE VIÁTICOS EN EL MARCO DE LAS LEYES NÚMEROS 2597/05 Y 2686/05", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Por Memorando Interno Nº 05 del 16 de mayo de 2012, el equipo auditor solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la CGR, informes acerca del cumplimiento por parte de la Municipalidad de Areguá de la **Resolución CGR Nº 418/05** *"Por la cual se aprueba el formulario de rendición de cuentas de viáticos y la planilla de registro mensual de viáticos en el marco de las leyes Nros. 2597/05 Y 2686/05"*, del ejercicio fiscal auditado.

Al respecto la citada Dirección General informa (Expediente Interno CGR/SG Nº 1085/2012) que: *"…la Municipalidad de Areguá del Departamento Central, no ha remitido planillas de registro mensual de viáticos y formularios de rendición de cuentas por beneficiarios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011…".*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no dio cumplimiento a la Resolución CGR Nº 418/05 *"Por la cual se aprueba el formulario de rendición de cuentas de viáticos y la planilla de registro mensual de viáticos en el marco de las Leyes Nros. 2597/05 y 2686/05".*

RECOMENDACIÓN

La Municipalidad de Areguá deberá adecuarse a la rendición de cuentas de viáticos y la planilla de registro mensual de viáticos en el marco de las Leyes Nros. 2597/05 y 2686/05".

CAPÍTULO II
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

OBSERVACIÓN Nº 2

LOS INGRESOS PROPIOS DE LAS RECAUDACIONES DIARIAS DEL EJERCICIO FISCAL 2011 NO SE DEPOSITARON EN TIEMPO Y FORMA DE MANERA REGULAR CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.

Durante el ejercicio fiscal 2011, se ha verificado que la administración municipal, no ha realizado los depósitos de manera regular, por el monto de la recaudación diaria, ni dentro del plazo establecido en las disposiciones legales vigentes, conforme a la normativa vigente para este caso.

A continuación exponemos en el siguiente cuadro para mejor comprensión:

FECHA DEL INGRESO	MONTO INGRESO DIARIO EN G.	Nº DE BOLETA DE DEPOSITO	FECHA DEL DEPÓSITO	DÍAS DE ATRASO S/ COMPROBANTES
16-02-11	16.533.999	75600	04/03/2011	con 16 días de atraso
17-02-11	7.596.265	75601	04/03/2011	con 15 días de atraso
19-02-11	8.318.179	75602	04/03/2011	con 13 días de atraso
26-02-11	8.655.866	75451	09/03/2011	con 11 días de atraso
22-02-11	5.286.055	75452	09/03/2011	con 15 días de atraso
04-04-11	10.481.300	78206	14/04/2011	con 10 días de atraso
05-05-11	17.337.963	82524	20/05/2011	con 15 días de atraso
07-05-11	9.826.979	79445	23/05/2011	con 16 días de atraso
09-05-11	7.218.026	79475	24/05/2011	con 15 días de atraso
11-05-11	10.795.408	81995	31/05/2011	con 20 días de atraso
18-05-11	7.551.556	81998	31/05/2011	con 13 días de atraso
27-05-11	4.529.227	82692	10/06/2011	con 14 días de atraso
05-07-11	11.777.657	84970	16/07/2011	con 11 días de atraso
11-07-11	7.607.676	87108	22/07/2011	con 11 días de atraso
08-07-11	18.344.252	87109	22/07/2011	con 14 días de atraso
13-07-11	9.294.735	87220	28/07/2011	con 15 días de atraso
18-07-11	5.490.137	87384	06/08/2011	con 19 días de atraso
23-07-11	8.454.316	87385	06/08/2011	con 13 días de atraso
27-07-11	5.888.480	86351	08/08/2011	con 12 días de atraso
30-07-11	11.262.184	87498	11/08/2011	con 12 días de atraso
26-07-11	7.128.207	87499	11/08/2011	con 16 días de atraso
28-07-11	9.000.536	87500	11/08/2011	con 14 días de atraso
22-07-11	7.736.292	90539	22/08/2011	con 31 días de atraso
29-07-11	8.565.247	90540	22/08/2011	con 24 días de atraso
01-09-11	7.131.737	90937	20/09/2011	con 19 días de atraso
03-09-11	7.706.283	90938	20/09/2011	con 17 días de atraso
06-09-11	8.380.058	92197	27/09/2011	con 21 días de atraso
07-09-11	10.352.736	92198	27/09/2011	con 20 días de atraso
09-09-11	5.042.527	92199	27/09/2011	con 18 días de atraso
09-09-11	11.477.681	92201	27/09/2011	con 18 días de atraso
13-09-11	9.991.191	93604	07/10/2011	con 24 días de atraso
16-09-11	5.021.958	93605	07/10/2011	con 21 días de atraso
17-09-11	6.799.412	93606	07/10/2011	con 20 días de atraso
15-09-11	6.027.638	93607	07/10/2011	con 17 días de atraso

FECHA DEL INGRESO	MONTO INGRESO DIARIO EN G.	Nº DE BOLETA DE DEPOSITO	FECHA DEL DEPÓSITO	DÍAS DE ATRASO S/ COMPROBANTES
20-09-11	6.437.326	92447	12/10/2011	con 12 días de atraso
27-09-11	3.343.994	92448	12/10/2011	con 15 días de atraso
21-09-11	6.845.492	92450	12/10/2011	con 21 días de atraso
23-09-11	3.535.754	92451	12/10/2011	con 19 días de atraso
22-09-11	8.292.206	92452	12/10/2011	con 20 días de atraso
26-09-11	6.147.131	94598	18/10/2011	con 22 días de atraso
28-09-11	13.423.051	94599	18/10/2011	con 20 días de atraso
24-09-11	7.782.441	94600	18/10/2011	con 24 días de atraso
01-10-11	3.263.194	93971	26/10/2011	con 25 días de atraso
04-10-11	4.465.441	95620	02/11/2011	con 28 días de atraso
16-12-11	7.042.642	98364	27/12/2011	con 11 días de atraso

Al respecto, la **LEY Nº 1535/99** *"DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, que en su **artículo 35** –RECAUDACIÓN, DEPÓSITO, CONTABILIZACIÓN Y CUSTODIA DE FONDOS, **inciso a)**, expresa: *"el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe integro, sin deducción alguna" y el* **inciso e)**, *"los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles, a partir del día de su percepción.*

Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el Ejercicio de la Función Pública".

En tal sentido, la municipalidad ha incurrido en las infracciones previstas en la **LEY Nº 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, en el **artículo 83°** -INFRACCIONES- en el ítem **b)** expresa: "*administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería*".

Al respecto, el **DECRETO Nº 8127/00** *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF"* expresa -DE LAS CUENTAS DEL TESORO PÚBLICO- **artículo 63º inciso a)** CUENTAS DE RECAUDACIÓN, dice: *"...Los Ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:*

Un día hábil en la Capital de la República
Dos días hábiles en las Capitales Departamentales con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y
Tres días hábiles en otras localidades del país...".

CONCLUSIÓN

La administración municipal no ha realizado los depósitos de manera regular, por el monto de la recaudación diaria, ni dentro del plazo establecido en las disposiciones legales vigentes, conforme a la normativa vigente para este caso

Por tanto, no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **LEY Nº 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"* en su **artículo 35** inciso **a)** y **e)**; el **artículo 83** inciso **b)** y al **DECRETO Nº 8127/00** *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF",* en su **artículo 63º** inciso **a).**

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán realizar los depósitos de las recaudaciones conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales vigentes e implementar mecanismos de control interno que permitan detectar y eliminar este tipo de anomalías.

OBSERVACIÓN Nº 3

DIFERENCIAS ENTRE EL TOTAL DE INGRESOS SEGÚN COMPROBANTES Y LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2011.

Conforme a la verificación realizada a los ingresos percibidos por la administración municipal según comprobantes de ingreso en el ejercicio fiscal 2011, que totaliza **G. 3.894.651.248** (Guaraníes tres mil ochocientos noventa y cuatro millones seiscientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y ocho) y con respecto a lo expuesto en la Ejecución Presupuestaria del mismo ejercicio por **G. 5.520.170.111** (Guaraníes cinco mil quinientos veinte millones ciento setenta mil ciento once), resulta una diferencia de ingresos recibidos sin la correspondiente emisión de comprobantes por un total de **G. 1.625.518.863** (Guaraníes mil seiscientos veinticinco millones quinientos dieciocho mil ochocientos sesenta y tres).

Se presenta el siguiente cuadro para una mejor comprensión:

MESES	-1 INGRESOS CORRIENTES Y TRANSFERENCIAS RECIBIDAS SEGÚN COMPROBANTES G.	-2 INGRESOS CORRIENTES Y TRANSFERENCIAS RECIBIDAS SEGÚN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA G.	(3=1-2) DIFERENCIAS G.
Enero	589.807.109	0	589.807.109
Febrero	212.480.561	0	212.480.561
Marzo	517.508.328	0	517.508.328
Abril	593.863.688	0	593.863.688
Mayo	193.355.438	0	193.355.438
Junio	268.055.619	0	268.055.619
Julio	286.510.965	0	286.510.965
(*) Agosto	252.899.806	3.610.444.559	-3.357.544.753
Setiembre	271.091.403	436.285.894	-165.194.491
Octubre	207.784.624	216.984.808	-9.200.184
Noviembre	183.781.380	195.215.766	-11.434.386
Diciembre	317.512.327	1.061.239.084	-743.726.757
TOTALES	**3.894.651.248**	**5.520.170.111**	**-1.625.518.863**

Al respecto, la **LEY Nº 3966/10** "*ORGÁNICA MUNICIPAL*" en su **artículo 187°** ETAPAS DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, expresa: *"Las etapas en la ejecución del Presupuesto son: Ingresos: i) Liquidación: identificación de la fuente y cuantificación económico-financiera del monto del recurso a percibir, y, ii) Recaudación: percepción efectiva del recurso originado en un ingreso devengado y liquidado…".*

Además, la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* menciona en el **artículo 35.- Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos**. **a)** el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna; **e)** los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción. Cualquier uso o la retención no justificada

mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública; **artículo 36.- Rendición de Cuentas**. Las oficinas, funcionarios y agentes perceptores de recursos públicos presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuentas de los ingresos obtenidos, en la forma, tiempo y lugar que establezca la reglamentación; **artículo 56** - CONTABILIDAD INSTITUCIONAL – expresa: *"Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establece el Poder Ejecutivo:* ***inciso a)*** *desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;* ***inciso b)*** *mantener actualizado el registro de sus operaciones económica – financieras;* ***inciso c)*** *preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registro;…";* **artículo 57.- Fundamentos técnicos**. **b)** todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y **c)** las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación; **artículo 65.- Examen de Cuentas** La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.

Asimismo, el **artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios,** menciona: Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.

Incurriendo en lo dispuesto en el **artículo 83.- Infracciones**. Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **a)** incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; **b)** administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

CONCLUSIÓN

Del total de comprobantes de ingresos proveídos por la administración municipal y los ingresos registrados en el Ejecución Presupuestaria resulta una diferencia total de **G. 1.625.518.863** (Guaraníes mil seiscientos veinticinco millones quinientos dieciocho mil ochocientos sesenta y tres), que corresponde a la falta de documentos que respalden estos ingresos en el ejercicio, por lo que no se dio cumplimiento a lo establecido en la **LEY Nº 3966/10** "*ORGÁNICA MUNICIPAL"* en su **artículo 187°,** la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado",* en el **artículo 35** incisos **a) y e); artículo 36**; **artículo 56** ***incisos a)****;* ***b)*** *y* ***c)****;* **artículo 57** incisos **b)** y **c)**; **artículo 65.**

Incurriendo en infracciones previstas en el **artículo 83** incisos **a), b) y e);** bajo lo dispuesto en el **artículo 82,** de la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado".*

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal, deberán registrar en forma íntegra sus operaciones en la ejecución presupuestaria conforme a los ingresos a fin de que puedan brindar seguridad, confiabilidad y transparencia en el manejo de los recursos financieros de la institución.

OBSERVACIÓN Nº 4

DIFERENCIAS ENTRE EL TOTAL DE INGRESOS CORRIENTES SEGÚN COMPROBANTES Y LO DEPOSITADO SEGÚN EXTRACTO BANCARIO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

De la verificación realizada a los comprobantes de ingresos corrientes, que totalizan **G. 3.025.597.643** (Guaraníes, tres mil veinticinco millones quinientos noventa y siete mil seiscientos cuarenta y tres), y los depósitos realizados según los extractos bancarios del ejercicio fiscal 2011, de las cuentas habilitadas en entidades bancarias y financieras a nombre de la Municipalidad de Areguá, que totaliza **G. 3.335.735.658** (Guaraníes, tres mil trescientos treinta y cinco millones setecientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho), se observa una diferencia de **G. 310.138.015** (Guaraníes, trescientos diez millones ciento treinta y ocho mil quince), que corresponde a ingresos corrientes sin comprobantes de ingresos.

Lo observado se detalla en el siguiente cuadro:

MESES	1- INGRESOS CORRIENTES SEGÚN COMPROBANTES G.	2- DEPÓSITOS SEGÚN EXTRACTOS BANCARIOS BNF N° 818804/6 y N° 566258/9 G.	3- DEPÓSITOS SEGÚN EXTRACTO COOPERATIVA COPAFI N° 4255-9/09 G.	4- DIFERENCIA (1- 2 -3)
Enero	311.168.453	41.133.111	238.812.179	31.223.163
Febrero	212.480.561	6.207.420	168.171.192	38.101.949
Marzo	322.750.679	8.669.051	270.548.349	43.533.279
Abril	198.206.388	163.140.000	195.260.556	-160.194.168
Mayo	193.355.438	76.389.797	150.301.281	-33.335.640
Junio	268.055.619	259.688.529	106.147.035	-97.779.945
Julio	286.510.965	115.620.752	219.733.377	-48.843.164
Agosto	252.899.806	0	149.454.272	103.445.534
Setiembre	271.091.403	101.162.565	251.127.161	-81.198.323
Octubre	207.784.624	0	256.130.236	-48.345.612
Noviembre	183.781.380	0	213.306.106	-29.524.726
Diciembre	317.512.327	0	344.732.689	-27.220.362
TOTALES	**3.025.597.643**	**772.011.225**	**2.563.724.433**	**-310.138.015**

Al respecto, la **LEY Nº 3966/10** "*ORGÁNICA MUNICIPAL*" en su **artículo 187°** ETAPAS DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, expresa: *"Las etapas en la ejecución del Presupuesto son: Ingresos: i) Liquidación: identificación de la fuente y cuantificación económico-financiera del monto del recurso a percibir, y, ii) Recaudación: percepción efectiva del recurso originado en un ingreso devengado y liquidado…".*

Además, la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* menciona en el **artículo 35.- Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos**. **a)** el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna; **e)** los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción. Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública; **artículo 36.- Rendición de Cuentas**. Las oficinas, funcionarios y agentes perceptores de recursos públicos presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuentas de los ingresos obtenidos, en la forma, tiempo y lugar que establezca la reglamentación; **artículo 56** - CONTABILIDAD INSTITUCIONAL – expresa: *"Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establece el Poder Ejecutivo:* ***inciso a)*** *desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;* ***inciso b)*** *mantener actualizado el registro de*

sus operaciones económica – financieras; ***inciso c)*** *preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registro;…";* **artículo 57.- Fundamentos técnicos**. **b)** todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y **c)** las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación; **artículo 65.- Examen de Cuentas** La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.

Asimismo, el **artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios,** menciona: Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.

Incurriendo en lo dispuesto en el **artículo 83.- Infracciones**. Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **a)** incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; **b)** administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

CONCLUSIÓN

Del total de comprobantes de ingresos proveídos por la administración municipal y los depósitos realizados según los extractos bancarios del ejercicio fiscal 2011, de las cuentas habilitadas en entidades bancarias y financieras a nombre de la Municipalidad de Areguá se observa una diferencia de **G. 310.138.015** (Guaraníes, trescientos diez millones ciento treinta y ocho mil quince), que corresponde a la falta de documentos que respalden estos ingresos corrientes en el ejercicio, por lo que no se dio cumplimiento a lo establecido en la **LEY Nº 3966/10** "*ORGÁNICA MUNICIPAL*" en su **artículo 187°,** la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado",* en el **artículo 35** incisos **a) y e); artículo 36**; **artículo 56** ***incisos a)****;* ***b)*** *y* ***c)****;* **artículo 57** incisos **b)** y **c)**; **artículo 65.**

Incurriendo en infracciones previstas en el **artículo 83** incisos **a), b) y e);** bajo lo dispuesto en el **artículo 82,** de la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado".*

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal, deberán registrar en forma íntegra sus operaciones en la ejecución presupuestaria conforme a los ingresos a fin de que puedan brindar seguridad, confiabilidad y transparencia en el manejo de los recursos financieros de la institución.

OBSERVACIÓN Nº 5

COMPROBANTES DE INGRESOS NO EMITIDOS POR TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LO DEPOSITADO SEGÚN EXTRACTO BANCARIO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

La administración municipal ha recibido transferencias del Ministerio de Hacienda, conforme se visualiza en los extractos bancarios, en concepto de juegos de azar, royalties y compensaciones, durante el ejercicio fiscal 2011 por un total de **G. 2.389.924.989** (Guaraníes dos mil trescientos ochenta y nueve millones novecientos veinticuatro mil novecientos ochenta y nueve), y se han visualizado comprobantes de ingreso emitidos por dichos conceptos por un total de **G. 865.530.498** (Guaraníes ochocientos sesenta y cinco millones quinientos treinta mil cuatrocientos noventa y ocho), resultando una diferencia de **G. 1.524.394.491** (Guaraníes un mil quinientos veinticuatro millones trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y uno) de comprobantes de ingreso emitidos por los conceptos mencionados y no visualizados por el equipo auditor.

Para una mejor comprensión, se presenta el siguiente cuadro:

MESES	1- INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DEL MNISTERIO DE HACIENDA SEGÚN COMPROBANTES G.	2- DEPÓSITOS RECIBIDOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA SEGÚN EXTRACTOS BANCARIOS BNF N° 818804/6 y N° 566258/9 G.	3- DIFERENCIA (1- 2)
Enero	278.638.656	278.638.656	0
Febrero	5.110.105	5.110.105	0
Marzo	395.657.300	395.657.300	0
Abril	186.124.437	186.124.437	0
Mayo	0	165.321.429	-165.321.429
Junio	0	249.205.018	-249.205.018
Julio	0	158.912.711	-158.912.711
Agosto	0	191.378.434	-191.378.434
Setiembre	0	188.594.857	-188.594.857
Octubre	0	13.304.942	-13.304.942
Noviembre	0	0	0
Diciembre	0	557.677.100	-557.677.100
TOTALES	**865.530.498**	**2.389.924.989**	**-1.524.394.491**

Por lo que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY N° 3966/2010** *"ORGÁNICA MUNICIPAL"*, **articulo 204°**, ***Información Contable para el Control Externo***, *establece: "Las municipalidades deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación respaldatorias de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".*

Además, lo dispuesto en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* en el **artículo 56 –*Contabilidad Institucional*–** expresa: "*Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:* ***a)*** *desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;* ***b)*** *mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras…*", y el **Artículo 57 –*Fundamentos técnicos*-** dice: "*Para el registro y control de las operaciones se aplicarán los siguientes criterios contables:…* ***b)*** *Todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos…*".

El **Decreto Nº 8127/00** *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF"* en el **artículo 92 – *Soportes documentarios para el Examen de Cuentas-***, expresa: "*La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:… **b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago…*".

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no emitió comprobantes de Ingresos por las Transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda en ejercicio fiscal 2011 en concepto de juegos de azar, royalties y compensaciones por la suma de **G. 1.524.394.491** (Guaraníes un mil quinientos veinticuatro millones trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y uno).

Por lo que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY N° 3966/2010** *"ORGÁNICA MUNICIPAL"*, **articulo 204°**; en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* en el **artículo 56** incisos ***a) y b)*** y el **Artículo 57 –*Fundamentos técnicos*** inciso ***b)***.

Además, de los dispuesto en el **Decreto Nº 8127/00** *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF"* en el **artículo 92** inciso ***b)***.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal, deberán emitir los respectivos comprobantes de ingresos por las transferencias recibidas, a fin de que puedan brindar seguridad, confiabilidad y transparencia en el manejo de los recursos financieros de la institución.

CAPÍTULO III
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

OBSERVACIÓN Nº 6

DESEMBOLSOS EN CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES (145), SIN INFORMES DE TRABAJOS EJECUTADOS POR G. 54.275.000.-

La administración municipal realizó pagos bajo el objeto del gasto 145 Honorarios Profesionales, por la suma de **G. 54.275.000** (Guaraníes, cincuenta y cuatro millones doscientos setenta y cinco mil) correspondientes al ejercicio fiscal 2011, analizados los documentos que respaldan dichos pagos, los mismos no han presentado informe de los trabajos realizados, según el siguiente detalle:

OP Nº	Fecha	Objeto del Gasto	Cheque Nº	Monto G.
9524	03/11/2011	145-30-001	6734230	3.300.000
9600	06/12/2011	145-30-001	6734308	3.300.000
8145 B	12/02/2011	145-30-001	5419498	3.300.000
8703 B	12/05/2011	145-30-001	6197350	3.300.000
Total Antonio Sosa				**13.200.000**
9267	01/09/2011	145-30-001	6734006	880.000
9516	02/11/2011	145-30-001	6734222	550.000
Total Gloria Aguilera				**1.430.000**
9655	21/12/2011	145-30-001	6734341	1.200.000
9655	21/12/2011	145-30-001	6734341	1.800.000
9655	21/12/2011	145-30-001	6734341	1.980.000
9655	21/12/2011	145-30-001	6734341	1.800.000
9655	21/12/2011	145-30-001	6734341	3.300.000
9655	21/12/2011	145-30-001	6734341	2.200.000
Total Honorarios Profesionales				**12.280.000**
8335 B	09/03/2011	145-30-001	5687406	3.300.000
8337 B	09/03/2011	145-30-001	5687407	3.300.000
Total J.B.S. Consultores				**6.600.000**
8373 B	11/03/2011	145-30-001	5687429	1.815.000
Total Javier Pirovano				**1.815.000**
9538	04/11/2011	145-30-001	6734244	2.750.000
Total Lic. Liza Mariela Hermosilla Romero				**2.750.000**
9248	31/08/2011	145-30-011	6733781	5.000.000
9286	07/09/2011	145-30-011	6733783	10.000.000
Total Mirta Genes				**15.000.000**
9168 B	10/08/2011	145-30-001	6197588	1.200.000
Total Víctor Villamayor				**1.200.000**
TOTAL HONORARIOS PROFESIONALES SIN INFORME DE TRABAJOS				**54.275.000**

Por lo que no se dio cumplimiento a lo establecido en la **LEY Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en el **artículo 56** - CONTABILIDAD INSTITUCIONAL, expresa: *"Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:… **inciso c**) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;…"*, en el **Capítulo II** "DEL CONTROL INTERNO", **artículo 60º** - CONTROL INTERNO- *"El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo",* y en el **artículo 65** - EXAMEN DE CUENTAS- dice: *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

Asimismo, el **Decreto Nº 8127/00** *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"***,** en su **artículo 92 –*Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas*–** establece: *"La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:… **b)** los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y en los de egresos que justifiquen la obligación y el pago… Las UAF´s y SUAF´s deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos.".*

Igualmente no dio cumplimiento a la **Resolución CGR Nº 653/08** *"Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República",* en el **ítem 18.14** Informe del trabajo realizado y en el **ítem 28.24** informe mensual de las actividades realizadas por el contratado, en la "Guía básica referencial de documentos que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos" que forma parte de esta resolución.

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración municipal, han desembolsado la suma de **G. 54.275.000.-** (Guaraníes, cincuenta y cuatro millones doscientos setenta y cinco mil) en el ejercicio fiscal 2011 en concepto de **Honorarios Profesionales,** sin que los mismos cuenten con Informes de los trabajos realizados por los profesionales contratados.

Por lo que no se dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"*, en sus **artículos 56°** inciso ***c);*** **artículo 60º** y el **artículo 65.**

Asimismo, el **Decreto Nº 8127/00** *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"***,** en su **artículo 92** inciso ***b).***

Además, de lo establecido en la **RESOLUCIÓN CGR Nº 653/08** *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES*

RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"- RUBRO PRESUPUESTARIO DE GASTOS- **Ítem 18. 145. Honorarios Profesionales.**

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá documentar todas las órdenes de pago referente a Honorarios Profesionales, con los documentos exigidos en las disposiciones legales vigentes, además, de lo descripto en la **RESOLUCIÓN CGR N° 653/08.**

OBSERVACIÓN Nº 7

PASAJES Y VIÁTICOS (230)

De acuerdo a la documentación proveída por la administración municipal al equipo auditor, se ha erogado en la cuenta (230) Pasajes y Viáticos la suma de **G. 17.374.140** (Guaraníes, diecisiete millones trescientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta) durante el ejercicio fiscal 2011, sin dar cumplimiento a la **Ley Nº 2697/05** *"Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública",* sin contar con la Resolución que apruebe un Reglamento Interno de Viáticos, donde se establezcan:

- Tablas de valores a ser asignados pasados los 50 Km.
- Los procedimientos de rendición de cuenta, liquidación y devolución de viáticos.

Del mismo modo, no dan cumplimiento a lo dispuesto en la **Resolución CGR N° 653/08** – Guía básica de documentos de rendición de cuentas:

- No se adjuntan los registros de asistencias a conferencias o jornadas.
- Sin informe del participante, en su caso.
- No presentan registro de salida y regreso de funcionarios comisionados.
- Sin Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)

Asimismo, el Departamento de Control de Viáticos de la CGR, informó a esta auditoría que los responsables de la administración municipal de Independencia, no dieron cumplimiento a lo establecido en el **artículo 8º** de la **LEY Nº 2697/05** *"QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA",* que expresa *"…los administradores de cada entidad deben remitir a la Contraloría General de la República los informes mensuales necesarios, los que deben ser proveídos dentro de los siguientes quince días del mes siguiente…".*

Por lo que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el **artículo 8°** de la **LEY N° 2597/05** "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" menciona: *"La Contraloría General de la República establece por disposición general los modelos de formularios y los procedimientos para el mejor control. También mantiene actualizado un registro, de acceso libre y gratuito para el público, detallado por entidad, comisión y beneficiarios. A este efecto los administradores de cada entidad deben remitir a la Contraloría General de la República los informes mensuales necesarios, los que deben ser proveídos dentro de los siguientes quince días del mes siguiente"*, y en el **artículo 4°** expresa *"Los responsables de la administración de las entidades respectivas entregan los fondos asignados para la comisión, quedando obligados los que la reciben, a presentar la rendición de cuentas y liquidación respectiva y, en su caso, devolver los saldos no utilizados, en un plazo no mayor de quince días posteriores a la finalización de la comisión".*

Al respecto, la **Resolución CGR N° 418/06** *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL FORMULARIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE VIÁTICOS Y LA PLANILLA DE REGISTRO MENSUAL DE VIÁTICOS, EN EL MARCO DE LAS LEYES NROS. 2597/05 Y 2686/05"* en su artículo 2° dice: *"Disponer que el Formulario de Rendición de Cuentas de Viáticos y la Planilla de Registro, con el informe pertinente, sean remitidos a la*

Contraloría General de la República, por las entidades sujetas a su control, en forma impresa y en formato electrónico, sin enmiendas ni tachaduras, debiendo acompañarse en todos los casos, las fotocopias autenticadas de los comprobantes legales de los gastos efectuados, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 7° de la Ley N° 2686/05".

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no dio cumplimiento al **artículo 8°** de la **LEY N° 2597/05** "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" y la **RESOLUCIÓN CGR Nº 418/05** "POR LA CUAL SE APRUEBA EL FORMULARIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE VIÁTICOS Y LA PLANILLA DE REGISTRO MENSUAL DE VIÁTICOS EN EL MARCO DE LAS LEYES NROS. 2597/05 Y 2686/05".

RECOMENDACIÓN

La Municipalidad de Areguá deberá adecuarse a la rendición de cuentas de viáticos y la planilla de registro mensual de viáticos, en el marco de las Leyes Nros. 2597/05 y 2686/05.

OBSERVACIÓN Nº 8

ALQUILERES Y DERECHOS (250).

De acuerdo a la documentación proveída por la administración municipal al equipo auditor, se ha erogado en la cuenta (250) Alquileres y Derechos la suma de **G. 29.588.294** (Guaraníes, veintinueve millones quinientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro) durante el ejercicio fiscal 2011, que presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, según el siguiente detalle:

- Sin Resolución de autorización de Pagos.
- No se adjuntan las notas de pedido para la contratación.
- Sin cuadro comparativo de ofertas (tres presupuestos como mínimo).
- Sin Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)

Al respecto, se abonaron **G. 8.500.000** (Guaraníes, ocho millones quinientos mil), sin contar con facturas de pago, correspondientes a las órdenes de pago N° 8660 B, 8884 B, 8969 B, 9058 B, 9059 B, 9124 B, 9272, 9273, 9306, 9332, 9434, 9513, 9562, 9569, 9641 y 9667.

Además, se pagó **G. 13.928.294** (Guaraníes trece millones novecientos veintiocho mil doscientos noventa y cuatro), por servicio de fletes, órdenes de pago N° 8744 B y 9198, debiendo los mismos ser imputados en el objeto del gasto *221 Transporte*.

Al respecto, es importante destacar que la mencionada Ley es de cumplimiento obligatorio por todos los organismos y entidades del estado, la **LEY N° 3966/2010** *"ORGÁNICA MUNICIPAL"*, en su **artículo 200°**, LAS MUNICIPALIDADES EN CUANTO A SUS SISTEMAS DE CONTABILIDAD, expresa: "*El objetivo, las características principales del sistema, la contabilidad institucional, los fundamentos técnicos y la estructura de la contabilidad municipal, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables". Así como su* **Artículo 204°**, *Información Contable para el Control Externo, establece: "Las municipalidades deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación respaldatorias de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".*

Por lo expuesto, la Administración Municipal ha transgredido la **LEY Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en el **artículo 56** - CONTABILIDAD INSTITUCIONAL, expresa: *"Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:…* ***inciso c)*** *Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las*

operaciones asentadas en sus registros;…", en el **Capítulo II** "DEL CONTROL INTERNO", **artículo 60º** - CONTROL INTERNO- *"El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo"*, y en el **artículo 65** - EXAMEN DE CUENTAS- dice: *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*
Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.

En concordancia con el **DECRETO Nº 8127/00** *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"* que expresa en su **artículo 92º** - SOPORTE DOCUMENTARIO PARA EL EXAMEN DE CUENTAS: *"La rendición de cuentas: estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuenta son los siguientes:… **inciso b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago;…".*

Igualmente no dio cumplimiento a la **Resolución CGR Nº 653/08** *"Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República".*

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración municipal, han desembolsado la suma de **G. 29.588.294** (Guaraníes, veintinueve millones quinientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro) en el ejercicio fiscal 2011 en concepto de Alquileres y Derechos**,** presentando deficiencias en sus respaldos, como también algunos pagos no cuentan con Facturas de respaldo por **G. 8.500.000** (Guaraníes, ocho millones quinientos mil), además, de pagos que no corresponden al objeto del gasto por **G. 13.928.294** (Guaraníes trece millones novecientos veintiocho mil doscientos noventa y cuatro), en contravención a **LEY N° 3966/2010** *"ORGÁNICA MUNICIPAL"*, en su **artículo 200°** y el **artículo 204°**, la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"*, en sus **artículos 56°** inciso ***c);*** **artículo 60º** y el **artículo 65°.**

Asimismo, el **Decreto Nº 8127/00** *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"***,** en su **artículo 92** inciso ***b).***

Además, de lo establecido en la **RESOLUCIÓN CGR Nº 653/08** *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"*.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá documentar todas las órdenes de pago referente a Alquileres y Derechos, con los documentos exigidos en las disposiciones legales vigentes, además, de lo descripto en la **RESOLUCIÓN CGR N° 653/08.**

OBSERVACIÓN Nº 9

SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES (260).

La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria en concepto de Servicios Técnicos y Profesionales (260) en el ejercicio fiscal 2011, **G. 40.473.184** (Guaraníes, cuarenta millones cuatrocientos setenta y tres mil ciento ochenta y cuatro), y según los documentos que respaldan las erogaciones totaliza la suma de **G. 40.453.184** (Guaraníes, cuarenta millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y cuatro), además se presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, según el siguiente detalle:

- Sin Resolución de autorización de Pagos.
- No se adjuntan las notas de pedido para la contratación.
- Sin cuadro comparativo de ofertas (tres presupuestos como mínimo).
- Sin copia de Contrato.
- Sin Orden de Servicio.

Al respecto, se abonaron **G. 590.000** (Guaraníes, quinientos noventa mil), adjuntando como respaldo facturas con timbrado vencido, correspondientes a las órdenes de pago N° 8654 B y 8655 B.

Al respecto, es importante destacar que la mencionada Ley es de cumplimiento obligatorio por todos los organismos y entidades del estado, la **LEY N° 3966/2010** *"ORGÁNICA MUNICIPAL*", en su **artículo 200°**, LAS MUNICIPALIDADES EN CUANTO A SUS SISTEMAS DE CONTABILIDAD, expresa: "*El objetivo, las características principales del sistema, la contabilidad institucional, los fundamentos técnicos y la estructura de la contabilidad municipal, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables". Así como su* **Artículo 204°**, *Información Contable para el Control Externo, establece: "Las municipalidades deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación respaldatorias de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".*

Por lo expuesto, la Administración Municipal ha transgredido la **LEY Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en el **artículo 56** - CONTABILIDAD INSTITUCIONAL, expresa: *"Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:…* ***inciso c****) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;…"*, en el **Capítulo II** "DEL CONTROL INTERNO", **artículo 60º** - CONTROL INTERNO- *"El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo",* y en el **artículo 65** - EXAMEN DE CUENTAS- dice: *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.

En concordancia con el **DECRETO Nº 8127/00** *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"* que expresa en su **artículo 92º** - SOPORTE DOCUMENTARIO PARA EL EXAMEN DE CUENTAS: *"La rendición de cuentas: estará constituida por los documentos originales que*

respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuenta son los siguientes:… ***inciso b)*** *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago;…".*

Igualmente no dio cumplimiento a la **Resolución CGR Nº 653/08** *"Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República".*

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración municipal, han desembolsado la suma de **G. 40.473.184** (Guaraníes, cuarenta millones cuatrocientos setenta y tres mil ciento ochenta y cuatro) en el ejercicio fiscal 2011 en concepto de Servicios Técnicos y Profesionales**,** presentando deficiencias en sus respaldos, y pagos por **G. 590.000** (Guaraníes, quinientos noventa mil) cuentan con Facturas de respaldo con timbrado vencido, en contravención a **LEY N° 3966/2010** *"ORGÁNICA MUNICIPAL*", en su **artículo 200°** y el **artículo 204°**, la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"*, en sus **artículos 56°** inciso ***c);*** **artículo 60º** y el **artículo 65°.**

Asimismo, el **Decreto Nº 8127/00** *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"***,** en su **artículo 92** inciso ***b).***

Además, de lo establecido en la **RESOLUCIÓN CGR Nº 653/08** *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"*.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá documentar todas las órdenes de pago referente a Servicios Técnicos y Profesionales, con los documentos exigidos en las disposiciones legales vigentes, además, de lo descripto en la **RESOLUCIÓN CGR N° 653/08.**

OBSERVACIÓN Nº 10

SERVICIO SOCIAL (270).

De acuerdo a la documentación proveída por la administración municipal al equipo auditor, se ha erogado en la cuenta (270) Servicio Social la suma de **G. 30.904.000** (Guaraníes, treinta millones novecientos cuatro mil) y según la ejecución presupuestaria **G. 31.734.000** (Guaraníes, treinta y un millones setecientos treinta y cuatro mil) durante el ejercicio fiscal 2011; además, presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, según el siguiente detalle:

- Sin Resolución de autorización de Pagos.
- No se adjuntan las notas de pedido.
- Sin cuadro comparativo de ofertas (tres presupuestos como mínimo).
- Sin certificado de defunción.
- Sin copia de Contrato.
- Sin Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)

Al respecto, se abonaron **G. 15.954.000** (Guaraníes, quince millones novecientos cincuenta y cuatro mil), sin contar con facturas de pago, correspondientes a las órdenes de pago N° 8803, 9372, 9448, 9374, 9511 y 9632.

Además, se pagó **G. 1.250.000** (Guaraníes un millón doscientos cincuenta mil), por subsidios y asistencia social, debiendo los mismos ser imputados en el objeto del gasto *846 Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado*, por las órdenes de pago N° 7993 B y 9372.

Al respecto, es importante destacar que la mencionada Ley es de cumplimiento obligatorio por todos los organismos y entidades del estado, la **LEY N° 3966/2010** *"ORGÁNICA MUNICIPAL"*, en su **artículo 200°**, LAS MUNICIPALIDADES EN CUANTO A SUS SISTEMAS DE CONTABILIDAD, expresa: "*El objetivo, las características principales del sistema, la contabilidad institucional, los fundamentos técnicos y la estructura de la contabilidad municipal, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables". Así como su* **Artículo 204°**, *Información Contable para el Control Externo, establece: "Las municipalidades deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación respaldatorias de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".*

Por lo expuesto, la Administración Municipal ha transgredido la **LEY Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en el **artículo 56** - CONTABILIDAD INSTITUCIONAL, expresa: *"Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:…* ***inciso c)*** *Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;…"*, en el **Capítulo II** "DEL CONTROL INTERNO", **artículo 60º** - CONTROL INTERNO- *"El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo",* y en el **artículo 65** - EXAMEN DE CUENTAS- dice: *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.

En concordancia con el **DECRETO Nº 8127/00** *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"* que expresa en su **artículo 92º** - SOPORTE DOCUMENTARIO PARA EL EXAMEN DE CUENTAS: *"La rendición de cuentas: estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuenta son los siguientes:…* ***inciso b)*** *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago;…".*

Igualmente no dio cumplimiento a la **Resolución CGR Nº 653/08** *"Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República".*

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración municipal, han desembolsado la suma de **G. 30.904.000** (Guaraníes, treinta millones novecientos cuatro mil) en el ejercicio fiscal 2011 en concepto de Servicio Social**,** presentando deficiencias en sus respaldos, y pagos por **G. 15.954.000** (Guaraníes, quince millones novecientos cincuenta y cuatro mil) que no cuentan con Facturas de respaldo, además, se

pagó **G. 1.250.000** (Guaraníes un millón doscientos cincuenta mil) mal imputados en este objeto del gasto, en contravención a **LEY N° 3966/2010** *"ORGÁNICA MUNICIPAL*", en su **artículo 200°** y el **artículo 204°**, la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"*, en sus **artículos 56°** inciso ***c);*** **artículo 60º** y el **artículo 65°.**

Asimismo, el **Decreto Nº 8127/00** *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"***,** en su **artículo 92°** inciso ***b).***

Además, de lo establecido en la **RESOLUCIÓN CGR Nº 653/08** *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"*.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá documentar todas las órdenes de pago referente a Servicio Social, adjuntado documentos como ser: Actas de defunción, recetas medicas y otros documentos exigidos en las disposiciones legales vigentes, además, de lo descripto en la **RESOLUCIÓN CGR N° 653/08.**

OBSERVACIÓN Nº 11

OTROS SERVICIOS EN GENERAL (280).

La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria en concepto de Otros Servicios en General (280) en el ejercicio fiscal 2011, **G. 75.579.970** (Guaraníes, setenta y cinco millones quinientos setenta y nueve mil novecientos setenta), y según los documentos que respaldan las erogaciones totaliza la suma de **G. 75.501.970** (Guaraníes, setenta y cinco millones quinientos un mil novecientos setenta), además se presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, según el siguiente detalle:

- Sin Resolución de autorización de Pagos.
- No se adjuntan las notas de pedido.
- Sin cuadro comparativo de ofertas (tres presupuestos como mínimo).
- Sin copia de Contrato.
- Sin Orden de Compra y/o Servicio.
- Sin Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)

Al respecto, se abonaron **G. 2.850.000** (Guaraníes, dos millones ochocientos cincuenta mil), sin contar con facturas de pago, pertenecientes a las órdenes de pago N° 8524 B, 8964 B y 9305.

Además, se realizaron malas imputaciones según el siguiente detalle:

- **G. 2.956.767** (Guaraníes dos millones novecientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta y siete), órdenes de pago N° 9181, 9182, 9329 y 9419, por alimentos y víveres de primera necesidad, debió ser en el objeto del gasto *311 Alimentos para personas*.
- **G. 300.000** (Guaraníes, trescientos mil) por la OP N° 9320 adquisición de pelotas, debiendo ser imputado en el objeto del gasto *325 Cueros, cauchos y gomas*.
- **G. 2.000.000** (Guaraníes, dos millones) de la OP N° 8524 B por aporte, debió ser imputado al objeto del gasto *842 Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro*.
- **G. 168.000** (Guaraníes, ciento sesenta y ocho mil) con facturas de gastos del año 2010, orden de pago N° 8570 B, debiendo ser imputado al objeto del gasto *962 Servicios no personales (960 – Deudas pendientes de pago de gastos corrientes de ejercicios anteriores).*

Al respecto, es importante destacar que la mencionada Ley es de cumplimiento obligatorio por todos los organismos y entidades del estado, la **LEY N° 3966/2010** *"ORGÁNICA MUNICIPAL*", en su **artículo 200°**, LAS MUNICIPALIDADES EN CUANTO A SUS SISTEMAS DE CONTABILIDAD, expresa: "*El objetivo, las características principales del sistema, la contabilidad institucional, los fundamentos técnicos y la estructura de la contabilidad municipal, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables". Así como su* **Artículo 204°**, *Información Contable para el Control Externo, establece: "Las municipalidades deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación respaldatorias de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".*

Por lo expuesto, la Administración Municipal ha transgredido la **LEY Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en el **artículo 56** - CONTABILIDAD INSTITUCIONAL, expresa: *"Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:…* ***inciso c****) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;…"*, en el **Capítulo II** "DEL CONTROL INTERNO", **artículo 60º** - CONTROL INTERNO- *"El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo"* y el **articulo 65°** -EXAMEN DE CUENTAS- que menciona: "*La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

En concordancia con el **DECRETO Nº 8127/00** *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"* que expresa en su **artículo 92º** - SOPORTE DOCUMENTARIO PARA EL EXAMEN DE CUENTAS: *"La rendición de cuentas: estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuenta son los siguientes:…* ***inciso b)*** *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago;…".*

Igualmente no dio cumplimiento a la **Resolución CGR Nº 653/08** *"Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República".*

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración municipal, han desembolsado la suma de **G. 75.501.970** (Guaraníes, setenta y cinco millones quinientos un mil novecientos setenta), presentando deficiencias en sus respaldos, y pagos por **G. 2.850.000** (Guaraníes, dos millones ochocientos cincuenta mil) que no cuentan con Facturas de respaldo, además, se pagó **G. 5.424.767** (Guaraníes cinco millones cuatrocientos veinticuatro mil setecientos sesenta y siete) en objetos del gasto que no corresponden, en contravención a **LEY N° 3966/2010** *"ORGÁNICA MUNICIPAL*", en su **artículo 200°** y el **artículo 204°**,

la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"*, en sus **artículos 56°** inciso ***c);*** **artículo 60º** y el **artículo 65.**

Asimismo, el **Decreto Nº 8127/00** *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"***,** en su **artículo 92** inciso ***b).***

Además, de lo establecido en la **RESOLUCIÓN CGR Nº 653/08** *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"*.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá documentar todas las órdenes de pago referente a Otros Servicios en General, adjuntado documentos exigidos en las disposiciones legales vigentes, además, de lo descripto en la **RESOLUCIÓN CGR N° 653/08.**

OBSERVACIÓN Nº 12

PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS (330).

La municipalidad de Areguá ha pagado según la ejecución presupuestaria en concepto de Productos de papel, cartón e impresos (330) en el ejercicio fiscal 2011, **G. 31.413.470** (Guaraníes, treinta y un millones cuatrocientos trece mil cuatrocientos setenta), y según los documentos que respaldan las erogaciones totaliza la suma de **G. 31.395.720** (Guaraníes, treinta y un millones trescientos noventa y cinco mil setecientos veinte), que presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, según el siguiente detalle:

- Sin Resolución de autorización de Pagos.
- No se adjuntan las notas de pedido.
- Sin cuadro comparativo de ofertas (tres presupuestos como mínimo).
- Sin copia de Contrato.
- Sin Orden de Compra y/o Servicio.
- Sin Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)

Al respecto, es importante destacar que la mencionada Ley es de cumplimiento obligatorio por todos los organismos y entidades del estado, la **LEY N° 3966/2010** *"ORGÁNICA MUNICIPAL*", en su **artículo 200°**, LAS MUNICIPALIDADES EN CUANTO A SUS SISTEMAS DE CONTABILIDAD, expresa: "*El objetivo, las características principales del sistema, la contabilidad institucional, los fundamentos técnicos y la estructura de la contabilidad municipal, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables". Así como su* **Artículo 204°**, *Información Contable para el Control Externo, establece: "Las municipalidades deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación respaldatorias de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".*

Por lo expuesto, la Administración Municipal ha transgredido la **LEY Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en el **artículo 56** - CONTABILIDAD INSTITUCIONAL, expresa: *"Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:…* ***inciso c****) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;…"*, en el **Capítulo II** "DEL CONTROL INTERNO", **artículo 60º** - CONTROL INTERNO- *"El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el*

control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo" y el **articulo 65°** -EXAMEN DE CUENTAS- que menciona: "*La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

En concordancia con el **DECRETO Nº 8127/00** *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"* que expresa en su **artículo 92º** - SOPORTE DOCUMENTARIO PARA EL EXAMEN DE CUENTAS: *"La rendición de cuentas: estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuenta son los siguientes:…* ***inciso b)*** *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago;…".*

Igualmente no dio cumplimiento a la **Resolución CGR Nº 653/08** *"Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República".*

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración municipal, han desembolsado en el ejercicio fiscal 2011, **G. 31.413.470** (Guaraníes, treinta y un millones cuatrocientos trece mil cuatrocientos setenta), presentando deficiencias en sus respectivos documentos de respaldo, no adjuntando documentos tales como: Sin Resolución de autorización de Pagos, No se adjuntan las notas de pedido, Sin cuadro comparativo de ofertas (tres presupuestos como mínimo), Sin copia de Contrato, y otros, en contravención a la **LEY N° 3966/2010** *"ORGÁNICA MUNICIPAL*", en su **artículo 200°** y el **artículo 204°**, la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"*, en sus **artículos 56°** inciso ***c);*** **artículo 60º** y el **artículo 65.**

Asimismo, el **Decreto Nº 8127/00** *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"***,** en su **artículo 92** inciso ***b).***

Además, de lo establecido en la **RESOLUCIÓN CGR Nº 653/08** *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"*.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá documentar todas las órdenes de pago referente a Otros Productos de Papel, Cartón e Impresos, adjuntado documentos exigidos en las disposiciones legales vigentes, además, de lo descripto en la **RESOLUCIÓN CGR N° 653/08.**

OBSERVACIÓN Nº 13

BIENES DE CONSUMO DE OFICINAS E INSUMOS (340).

Conforme a los documentos proveídos, la administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria en concepto de Bienes de consumo de oficinas e insumos (340) en el ejercicio fiscal 2011, **G. 50.669.085** (Guaraníes, cincuenta millones seiscientos sesenta y nueve mil ochenta y cinco), y según los documentos que respaldan las erogaciones totaliza la suma de **G. 49.292.945** (Guaraníes, treinta y un millones trescientos noventa y cinco mil setecientos veinte), que presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, según el siguiente detalle:

- Sin Resolución de autorización de Pagos.
- No se adjuntan las notas de pedido.
- Sin cuadro comparativo de ofertas (tres presupuestos como mínimo).
- Sin copia de Contrato.
- Sin Orden de Compra y/o Servicio.
- Sin Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)

Al respecto, es importante destacar que la mencionada Ley es de cumplimiento obligatorio por todos los organismos y entidades del estado, la **LEY N° 3966/2010** *"ORGÁNICA MUNICIPAL*", en su **artículo 200°**, LAS MUNICIPALIDADES EN CUANTO A SUS SISTEMAS DE CONTABILIDAD, expresa: "*El objetivo, las características principales del sistema, la contabilidad institucional, los fundamentos técnicos y la estructura de la contabilidad municipal, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables". Así como su* **Artículo 204°**, *Información Contable para el Control Externo, establece: "Las municipalidades deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación respaldatorias de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".*

Por lo expuesto, la Administración Municipal ha transgredido la **LEY Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en el **artículo 56** - CONTABILIDAD INSTITUCIONAL, expresa: *"Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:…* ***inciso c****) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;…"*, en el **Capítulo II** "DEL CONTROL INTERNO", **artículo 60º** - CONTROL INTERNO- *"El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo"* y el **articulo 65°** -EXAMEN DE CUENTAS- que menciona: "*La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

En concordancia con el **DECRETO Nº 8127/00** *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"* que expresa en su **artículo 92º** - SOPORTE DOCUMENTARIO PARA EL EXAMEN DE CUENTAS: *"La rendición de cuentas: estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuenta son los siguientes:…*

inciso b) *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago;…".*

Igualmente no dio cumplimiento a la **Resolución CGR Nº 653/08** *"Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República".*

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración municipal, han desembolsado en el ejercicio fiscal 2011, **G. 49.292.945** (Guaraníes, treinta y un millones trescientos noventa y cinco mil setecientos veinte), presentando deficiencias en sus respectivos documentos de respaldo, no adjuntando documentos tales como: Resolución de autorización de Pagos, No se adjuntan las notas de pedido, Sin cuadro comparativo de ofertas (tres presupuestos como mínimo), Sin copia de Contrato, y otros, en contravención a la **LEY N° 3966/2010** *"ORGÁNICA MUNICIPAL*", en su **artículo 200°** y el **artículo 204°**, la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"*, en sus **artículos 56°** inciso ***c);*** **artículo 60º** y el **artículo 65.**

Asimismo, el **Decreto Nº 8127/00** *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"***,** en su **artículo 92** inciso ***b).***

Además, de lo establecido en la **RESOLUCIÓN CGR Nº 653/08** *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"*.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá documentar todas las órdenes de pago referente a Bienes de consumo de oficinas e insumos, adjuntado documentos exigidos en las disposiciones legales vigentes, además, de lo descripto en la **RESOLUCIÓN CGR N° 653/08.**

OBSERVACIÓN Nº 14

PRODUCTOS E INSTRUMENTALES QUÍMICOS Y MEDICINALES (350).

De acuerdo a la documentación proveída por la administración municipal al equipo auditor, se ha erogado según lo expresado en la ejecución presupuestaria en la cuenta (350) Productos e instrumentales químicos y medicinales la suma de **G. 10.965.220** (Guaraníes, diez millones novecientos sesenta y cinco mil doscientos veinte), y conforme los documentos que respaldan las erogaciones totaliza **G. 12.205.220** (Guaraníes, doce millones doscientos cinco mil doscientos veinte), durante el ejercicio fiscal 2011 y presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, según el siguiente detalle:

- Sin Resolución de autorización de Pagos.
- No se adjuntan las notas de pedido.
- Sin cuadro comparativo de ofertas (tres presupuestos como mínimo).
- Sin copia de Contrato.
- Sin Orden de Compra y/o Servicio.
- Sin Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)

Además, se realizo una mala imputación por **G. 825.220** (Guaraníes ochocientos veinticinco mil doscientos veinte), orden de pago N° 9193, por compra y recarga de tinta, debió ser en el objeto del gasto *342 Útiles de escritorio, oficina y enseñanza*.

Al respecto, es importante destacar que la mencionada Ley es de cumplimiento obligatorio por todos los organismos y entidades del estado, la **LEY N° 3966/2010** *"ORGÁNICA MUNICIPAL*", en su **artículo 200°**, LAS MUNICIPALIDADES EN CUANTO A SUS SISTEMAS DE CONTABILIDAD, expresa: "*El objetivo, las características principales del sistema, la contabilidad institucional, los fundamentos técnicos y la estructura de la contabilidad municipal, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables". Así como su* **Artículo 204°**, *Información Contable para el Control Externo, establece: "Las municipalidades deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación respaldatorias de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".*

Por lo expuesto, la Administración Municipal ha transgredido la **LEY Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en el **artículo 56** - CONTABILIDAD INSTITUCIONAL, expresa: *"Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:… **inciso c**) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;…"*, en el **Capítulo II** "DEL CONTROL INTERNO", **artículo 60º** - CONTROL INTERNO- *"El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo"* y el **articulo 65°** -EXAMEN DE CUENTAS- que menciona: "*La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*
Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

En concordancia con el **DECRETO Nº 8127/00** *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"* que expresa en su **artículo 92º** - SOPORTE DOCUMENTARIO PARA EL EXAMEN DE CUENTAS: *"La rendición de cuentas: estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuenta son los siguientes:… **inciso b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago;…".*

Igualmente no dio cumplimiento a la **Resolución CGR Nº 653/08** *"Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República".*

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración municipal, han desembolsado en el ejercicio fiscal 2011, **G. 10.965.220** (Guaraníes, diez millones novecientos sesenta y cinco mil doscientos veinte), presentando deficiencias en sus respectivos documentos de respaldo, no adjuntando documentos tales como: Resolución de autorización de Pagos, No se adjuntan las notas de pedido, Sin cuadro comparativo de ofertas (tres presupuestos como mínimo), Sin copia de Contrato, y otros, además, se

ha realizado una mala imputación por **G. 825.220** (Guaraníes ochocientos veinticinco mil doscientos veinte), en contravención a la **LEY N° 3966/2010** *"ORGÁNICA MUNICIPAL"*, en su **artículo 200°** y el **artículo 204°**, la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"*, en sus **artículos 56°** inciso ***c);*** **artículo 60º** y el **artículo 65.**

Asimismo, el **Decreto Nº 8127/00** *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"***,** en su **artículo 92** inciso ***b).***

Además, de lo establecido en la **RESOLUCIÓN CGR Nº 653/08** *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"*.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá documentar todas las órdenes de pago referente a Productos e instrumentales químicos y medicinales, adjuntado documentos exigidos en las disposiciones legales vigentes, además, de lo descripto en la **RESOLUCIÓN CGR N° 653/08.**

OBSERVACIÓN Nº 15

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PAGÓ G. 91.912.606, EN CONCEPTO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2011, SIN CUMPLIR EN VARIAS ADQUISICIONES CON LOS PROCEDIMIENTOS DE LA LEY Nº 2051/03; Y SIN INFORMES QUE RESPALDAN SU DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO.

Los desembolsos realizados en concepto de combustibles, no cuentan con la recepción, destino, ni distribución y/o planilla de resumen de utilización o parte diario que demuestre fehacientemente la utilización, consumo y control de combustible.

Al respecto, la administración municipal:

- No proveyó al equipo auditor, las planillas del control de la cantidad de combustible utilizadas para los trabajos de mejoramiento de calles, levantamientos de terrenos, y caminos.
- No presentó las órdenes de trabajo donde se especifique la tarea y la necesidad de combustible.
- No presentó comprobantes de recepción.

A continuación se exponen los datos para una mejor apreciación:

OP Nº	Fecha	Beneficiario	Objeto del Gasto	Cheque Nº	Monto
8251 B	24/02/11	Serviclub El Correcaminos	360-30-001	5419548	1.584.991
8522 B	08/04/11	Serviclub El Correcaminos	360-30-001	5687499	3.751.100
8711 B	13/05/11	Serviclub El Correcaminos	360-30-001	6197352	5.659.320
8751 B	27/05/11	Serviclub El Correcaminos	360-30-001	6197380	4.552.500
8959 B	08/07/11	Serviclub El Correcaminos	360-30-001	6197485	3.470.715
8974 B	18/07/11	Serviclub El Correcaminos	360-30-001	6197503	3.290.000
9032 B	22/07/11	Serviclub El Correcaminos	360-30-001	6197534	2.983.040
9161 B	05/08/11	Serviclub El Correcaminos	360-30-001	6197587	2.231.374
9274	01/09/11	Serviclub El Correcaminos	360-30-001	6734014	250.000
9447	30/09/11	Serviclub El Correcaminos	360-30-001	6734169	1.551.990
9478	13/10/11	Empresas	360-30-001	6734195	3.070.000
9512	31/10/11	Empresas	360-30-001	6734218	3.600.000
9582	22/11/11	Varios	360-30-001	6734289	1.530.000
9630	13/12/11	Empresas	360-30-001	6734322	1.020.000

OP Nº	Fecha	Beneficiario	Objeto del Gasto	Cheque Nº	Monto
9694	29/12/11	Empresas	360-30-001	6734377	1.140.000
8249 B	24/02/11	Serviclub El Correcaminos	360-30-011	5419205	4.863.500
8382 B	14/03/11	Serviclub El Correcaminos	360-30-011	5419222	4.305.195
8383 B	14/03/11	Serviclub El Correcaminos	360-30-011	5419224	5.976.000
8384 B	14/03/11	Serviclub El Correcaminos	360-30-011	5419223	1.286.360
8527 B	08/04/11	Serviclub El Correcaminos	360-30-011	5419231	1.865.500
8712 B	13/05/11	Serviclub El Correcaminos	360-30-011	5419238	2.133.300
8745 B	27/05/11	Serviclub El Correcaminos	360-30-011	5419240	3.303.750
8852 B	23/06/11	Serviclub El Correcaminos	360-30-011	5419254	2.350.000
8900 B	30/06/11	Serviclub El Correcaminos	360-30-011	5419255	1.869.885
9033 B	22/07/11	Serviclub El Correcaminos	360-30-011	5419271	1.476.400
9129 B	29/07/11	Serviclub El Correcaminos	360-30-011	5419275	2.008.070
9162 B	05/08/11	Serviclub El Correcaminos	360-30-011	5419281	3.123.016
9216	26/08/11	Serviclub El Correcaminos	360-30-011	5419299	3.708.550
9293	10/09/11	Serviclub El Correcaminos	360-30-011	6733789	5.071.980
9392	22/09/11	Serviclub El Correcaminos	360-30-011	6733804	3.526.070
9616	03/12/11	Empresas	360-30-011	6733839	1.850.000
9617	03/12/11	Empresas	360-30-011	6733840	960.000
9644	12/12/11	Empresas	360-30-011	6733854	620.000
9656	21/12/11	Empresas	360-30-011	6733860	390.000
9717	29/12/11	Empresas	360-30-011	6733868	1.540.000
T O T A L					**91.912.606**

Al respecto, es importante destacar que la mencionada Ley es de cumplimiento obligatorio por todos los organismos y entidades del estado, la **LEY N° 3966/2010** *"ORGÁNICA MUNICIPAL"*, en su **artículo 51**, inc. **d)**: "(…) establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas (…)".en su **artículo 200°**, LAS MUNICIPALIDADES EN CUANTO A SUS SISTEMAS DE CONTABILIDAD, expresa: "*El objetivo, las características principales del sistema, la contabilidad institucional, los fundamentos técnicos y la estructura de la contabilidad municipal, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables". Así como su* **Artículo 204°**, *Información Contable para el Control Externo, establece: "Las municipalidades deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación respaldatorias de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".*

Por lo expuesto, la Administración Municipal ha transgredido la **LEY Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en el **artículo 56** - CONTABILIDAD INSTITUCIONAL, expresa: *"Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:…* ***inciso c)*** *Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;…"*, en el **Capítulo II** "DEL CONTROL INTERNO", **artículo 60º** - CONTROL INTERNO- *"El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo"* y el **articulo 65°** -EXAMEN DE CUENTAS- que menciona: "*La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*
Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

En concordancia con el **DECRETO Nº 8127/00** *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"* que expresa en su **artículo 92º** - SOPORTE DOCUMENTARIO PARA EL EXAMEN DE CUENTAS: *"La rendición de cuentas: estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuenta son los siguientes:… **inciso b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago;…".*

Igualmente no dio cumplimiento a la **Resolución CGR Nº 653/08** *"Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República".*

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración municipal, han realizado pagos por **G. 91.912.606** (Guaraníes noventa y un millones novecientos doce mil seiscientos seis) por compra de combustibles, no contando con documentos que respalden el uso del mismo, como ser: nota de recepción, destino, distribución y/o planilla de resumen de utilización o parte diario que demuestre fehacientemente la utilización, consumo y control de combustible, ordenes de trabajo especificando tareas a realizar, en contravención a la **LEY N° 3966/2010** *"ORGÁNICA MUNICIPAL*", en su **artículo 51**, inc. **d), artículo 200°** y el **artículo 204°**, la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"*, en sus **artículos 56°** inciso ***c);*** **artículo 60º** y el **artículo 65.**

Asimismo, el **Decreto Nº 8127/00** *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"***,** en su **artículo 92** inciso ***b).***

Además, de lo establecido en la **RESOLUCIÓN CGR Nº 653/08** *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"*.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá documentar efectivamente la adquisición, recepción, distribución y trabajos realizados por la provisión de combustibles, además, de adjuntar los documentos exigidos en las disposiciones legales vigentes, además, de lo descripto en la **RESOLUCIÓN CGR N° 653/08.**

OBSERVACIÓN Nº 16

OTROS BIENES DE CONSUMO (390).

Conforme a los documentos proveídos, la administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria en concepto de Otros bienes de consumo (390) en el ejercicio fiscal 2011, **G. 156.224.682** (Guaraníes, ciento cincuenta y seis millones doscientos veinticuatro mil seiscientos ochenta y dos), y según los documentos que respaldan las erogaciones totaliza la suma de **G. 157.024.682** (Guaraníes, ciento cincuenta y siete millones veinticuatro mil seiscientos ochenta y dos), que presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, según el siguiente detalle:

- Sin Resolución de autorización de Pagos.
- No se adjuntan las notas de pedido.
- Sin cuadro comparativo de ofertas (tres presupuestos como mínimo).
- Sin copia de Contrato.

- Sin Orden de Compra y/o Servicio.
- Sin Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)

Además, se realizó mala imputación por **G. 200.000** (Guaraníes doscientos mil), orden de pago N° 9141 B, por compra de Sourvenirs por encuentro de intendentes, debió ser en el objeto del gasto *281 Servicios de ceremonial*.

Al respecto, es importante destacar que la mencionada Ley es de cumplimiento obligatorio por todos los organismos y entidades del estado, la **LEY N° 3966/2010** *"ORGÁNICA MUNICIPAL"*, en su **artículo 51**, inc. **d)**: "(…) establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas (…)".en su **artículo 200°**, LAS MUNICIPALIDADES EN CUANTO A SUS SISTEMAS DE CONTABILIDAD, expresa: "*El objetivo, las características principales del sistema, la contabilidad institucional, los fundamentos técnicos y la estructura de la contabilidad municipal, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables". Así como su* **Artículo 204°**, *Información Contable para el Control Externo, establece: "Las municipalidades deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación respaldatorias de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".*

Por lo expuesto, la Administración Municipal ha transgredido la **LEY Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en el **artículo 56** - CONTABILIDAD INSTITUCIONAL, expresa: *"Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:… **inciso c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;…"*, en el **Capítulo II** "DEL CONTROL INTERNO", **artículo 60º** - CONTROL INTERNO- *"El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo"* y el **articulo 65°** -EXAMEN DE CUENTAS- que menciona: "*La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

En concordancia con el **DECRETO Nº 8127/00** *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"* que expresa en su **artículo 92º** - SOPORTE DOCUMENTARIO PARA EL EXAMEN DE CUENTAS: *"La rendición de cuentas: estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuenta son los siguientes:… **inciso b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago;…".*

Igualmente no dio cumplimiento a la **Resolución CGR Nº 653/08** *"Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República".*

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración municipal, han realizado pagos por **G. 156.224.682** (Guaraníes, ciento cincuenta y seis millones doscientos veinticuatro mil seiscientos ochenta y dos) presentando deficiencias en sus respectivos documentos de respaldo, no adjuntando documentos tales como: Resolución de autorización de Pagos, No se adjuntan las notas de pedido, Sin cuadro comparativo de ofertas (tres presupuestos como mínimo), Sin copia de Contrato, y otros, además, se ha realizado una mala imputación por **G. 200.000** (Guaraníes doscientos mil), en contravención a la **LEY N° 3966/2010** *"ORGÁNICA MUNICIPAL"*, en su **artículo 51**, inc. **d), artículo 200°** y el **artículo 204°**, la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"*, en sus **artículos 56°** inciso ***c);*** **artículo 60º** y el **artículo 65.**

Asimismo, el **Decreto Nº 8127/00** *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"***,** en su **artículo 92** inciso ***b).***

Además, de lo establecido en la **RESOLUCIÓN CGR Nº 653/08** *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"*.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá documentar todas las órdenes de pago referente a Otros Bienes de Consumo, adjuntado documentos exigidos en las disposiciones legales vigentes, además, de lo descripto en la **RESOLUCIÓN CGR N° 653/08.**

OBSERVACIÓN Nº 17

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL REALIZÓ TRANSFERENCIAS A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, SIN QUE LAS MISMAS EFECTÚEN LA RENDICIÓN DE CUENTAS POR UN TOTAL DE G. 96.119.000, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2011

De la verificación realizada a las órdenes de pago emitidas por la administración municipal por transferencias realizadas a distintas Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro, durante el ejercicio fiscal 2011, sin que las mismas hayan presentado las respectivas rendiciones de cuentas por un total de **G. 96.119.000** (Guaraníes noventa y seis millones ciento diecinueve mil).

Lo mencionado en la observación es detallada en el siguiente cuadro para una mejor comprensión:

EJERCICIO FISCAL 2011					
OP Nº	**Fecha**	**Beneficiario**	**Objeto del Gasto**	**Monto sin Rendición de Cuentas G.**	**Observación**
8970 B	18/07/2011	SENATUR DE AREGUÁ	842-30-001	1.554.000	No se presenta Rendición de cuentas por este monto.
9271	01/09/2011	HOGAR DE ADULTOS MAYORES TEKO PORA REKAVO	842-30-001	200.000	No se presenta Rendición de cuentas por este monto.
9339	15/09/2011	HOGAR DE ADULTOS MAYORES TEKO PORA REKAVO	842-30-001	200.000	No se presenta Rendición de cuentas por este monto.
9342	15/09/2011	CAPILLA NATIVIDAD DE LA SANTÍSIMA VIRGEN MARÍA	871-30-011	200.000	No se presenta Rendición de cuentas por este monto.
9411	30/09/2011	HOGAR DE ADULTOS MAYORES TEKO PORA REKAVO	842-30-001	1.000.000	No se presenta Rendición de cuentas por este monto.

EJERCICIO FISCAL 2011					
OP Nº	**Fecha**	**Beneficiario**	**Objeto del Gasto**	**Monto sin Rendición de Cuentas G.**	**Observación**
9449	30/09/2011	CAPILLA SAN MIGUEL ARCÁNGEL	871-30-011	400.000	No se presenta Rendición de cuentas por este monto.
9491	15/10/2011	COMISIÓN ADMINISTRATIVA CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MINERVA	871-30-011	60.000.000	No se presenta Rendición de cuentas por este monto.
9490	15/10/2011	COMISIÓN ADMINISTRATIVA CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MINERVA	871-30-011	5.760.000	No se presenta Rendición de cuentas por este monto.
9489	15/10/2011	COMISIÓN VECINAL TAJY POTY	871-30-011	8.000.000	No se presenta Rendición de cuentas por este monto.
9623	05/12/2011	CLUB 16 DE AGOSTO	879-30-011	8.605.000	No se presenta Rendición de cuentas por este monto.
9605	06/12/2011	HOGAR DE ADULTOS MAYORES TEKO PORA REKAVO	842-30-001	200.000	No se presenta Rendición de cuentas por este monto.
9716	29/12/2011	ASOCIACIÓN DE TAXISTAS DE AREGUÁ	874-30-011	10.000.000	No se presenta Rendición de cuentas por este monto.
		TOTAL GENERAL		**96.119.000**	

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* que en su **artículo 56** – *Contabilidad Institucional*– inciso **c)** expresa*: "preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros…"*, y el **artículo 65** –*Examen de Cuentas*– dice: *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

Además, la **Ley N° 4249/11** *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2011"***,** que en su **artículo 7** establece: *"Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado (OEE) y de los gobiernos municipales, se regirán por las siguientes disposiciones y la reglamentación:*

a) Destinarán como máximo hasta el diez por ciento (10%) de los fondos transferidos para gastos administrativos y el saldo a gastos misiones y/o inversiones inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creados.
b) Deberán presentar rendiciones de cuentas bimestrales por los fondos recibidos y los gastos realizados a la Contraloría General de la República y, previa recepción y visación de copias de las mismas, a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante, para los desembolsos siguientes y sus fines pertinentes.
c) Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos, deberán estar documentados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, avaladas por profesional del ramo. Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control, los documentos originales respaldatorios del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede de la Entidad….
e) Todas las Asociaciones sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado (OEE) y de los gobiernos municipales, deberán estar inscriptas en el Departamento de Fiscalización de Sociedades de la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda…".

En concordancia con el **Decreto Nº 8127/00** *"Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"* que expresa en su **artículo 92** –*Soporte documentario para el examen de cuentas*–: *"La rendición de cuentas: estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuenta son los siguientes:… **b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago;…".*

Asimismo, la **Resolución CGR Nº 653/08** *"Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"* - Rubro Presupuestario de Gastos- **Ítem 37. 800. Transferencias** – 37.9 "Rendición de cuentas de los beneficiarios con documentos de respaldo".

CONCLUSIÓN

Se han realizado pagos por Transferencias en el ejercicio fiscal 2011 por **G. 96.119.000** (Guaraníes noventa y seis millones ciento diecinueve mil), donde observamos que los legajos correspondientes no cuentan con "Rendición de cuentas" por las transferencias realizadas, respectivamente.

La administración municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado",* en los **Artículos 56** *Contabilidad Institucional y* **Artículo 65.-** *Examen de Cuentas.* Además, en la **Ley N° 4249/11** *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2011"*, en su **artículo 7.**

Así también, el **Decreto Nº 8127/00** *"Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"*, en su **artículo 92**, la **Resolución CGR Nº 653/08** *"Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"* **ítem 37** – **800. Transferencias.**

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán implementar un mejor sistema de control interno en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para el efecto, de forma a tener una mejor transparencia en la gestión municipal, además de documentar efectivamente todas sus transferencias, y tener en cuenta lo mencionado en la **Resolución CGR N° 653/08.**

OBSERVACIÓN Nº 18

FALENCIAS OBSERVADAS EN VARIOS DE LOS DOCUMENTOS QUE RESPALDAN TRANSFERENCIAS, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2011.

Del análisis realizado a las órdenes de pago y sus documentos anexos, proveídos por los responsables de la administración municipal, en concepto de Transferencias efectuadas a distintas Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro y personas de escasos recursos, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, se han evidenciado que en las rendiciones de cuentas (Facturas presentadas) Instituciones beneficiadas con las transferencias, se encuentran a nombre de la Municipalidad.

Asimismo, se observa que la orden de pago N° 9298 de fecha 10/09/2011 fue emitida a nombre de Comercial La Victoria, sin embargo la misma corresponde a una transferencia, no correspondiendo la misma a nombre de dicha empresa.

Se detallan las órdenes de pago con dichas observaciones:

EJERCICIO FISCAL 2011				
Orden de Pago Nº	**Fecha**	**Beneficiario**	**Monto G.**	**Detalle**
8970 B	18/07/11	SENATUR DE AREGUÁ	2.766.000	La rendición presentada en el monto expuesto se encuentra a nombre de la municipalidad
8979 B	18/07/11	HOGAR DE ANCIANOS	2.283.250	La rendición presentada en el monto expuesto se encuentra a nombre de la municipalidad
8774	01/06/11	COMISIÓN DE FOMENTO DE ISLA VALLE	6.150.600	La rendición presentada en el monto expuesto se encuentra a nombre de la municipalidad
9607	06/12/11	HOGAR DE ADULTOS MAYORES TEKO PORA REKAVO	965.088	La rendición presentada en el monto expuesto se encuentra a nombre de la municipalidad
9298	10/09/11	COMERCIAL LA VICTORIA	2.529.450	La rendición presentada en el monto expuesto se encuentra a nombre de la municipalidad, además la orden de pago a nombre del comercial no a nombre de la comisión.
8953 B	08/07/11	COMISIÓN VECINAL DEL BARRIO SAN MIGUEL	1.356.000	La rendición presentada en el monto expuesto se encuentra a nombre de la municipalidad
8956 B	08/07/11	CAPILLA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	1.195.000	La rendición presentada en el monto expuesto se encuentra a nombre de la municipalidad
8799 B	10/06/11	CENTRO COMUNITARIO SALVADOR	25.000.000	La rendición presentada en el monto expuesto se encuentra a nombre de la municipalidad

Al respecto, la **Ley Nº 3966/10** "*ORGÁNICA MUNICIPAL*" **artículo 51º** textualmente dice: "*En materia de Administración General es competencia de la Intendencia:* ***Inc. d)*** *Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas."*

No se dio cumplimiento a lo establecido en la **LEY Nº 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, ***artículo 60*** *Control Interno, expresa, "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnica de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y (…)*", en el **artículo 65°** -EXAMEN DE CUENTAS: *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

Asimismo, a lo establecido en la **LEY N° 4249/11** *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011"* que expresa en su **artículo 7°**: *"(…) Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, y del los gobiernos municipales, se regirán por las siguientes disposiciones y la reglamentación (…)**b)** Deberán presentar rendiciones de cuentas bimestrales por los fondos recibidos y los gastos realizados a la Contraloría General de la República y, previa recepción y visación de copias de las mismas, a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución a portante; **c)** Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, avaladas por profesional del ramo. Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control, los documentos originales respaldatorios del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede de la Entidad".*

Además, el **Decreto N° 8345/06** "POR LA CUAL SE MODIFICA LOS DECRETOS N° 6539 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2005, "POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN" Y N° 6806 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2005, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 125/91, CON LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY N° 2421/2004", SE DEROGA EL ARTÍCULO 14 DE ESTE ULTIMO DECRETO SIMPLIFICANDO EN CONSECUENCIA EL RÉGIMEN GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA.", en su **artículo 20°** establece: Requisitos no pre impresos para la expedición de las Facturas: al momento de su expedición en las Facturas se deberá consignar claramente la siguiente información obligatoria:

1. Identificador del RUC del adquiriente, excepto en los casos de exportaciones; y
3. Nombre y apellido o razón social del adquiriente;

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal han recibido rendiciones de cuentas (Facturas presentadas) de distintas Instituciones beneficiadas con las transferencias en concepto de Transferencias efectuadas a distintas Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro y personas de escasos recursos, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, cuyos comprobantes se encuentran a nombre de la Municipalidad; en contravención a lo dispuesto en la **Ley Nº 3966/10** "*ORGÁNICA MUNICIPAL*" **artículo 51º inciso *d),*** la **LEY Nº 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"* en los **artículos 60° y 65°**, además, de lo establecido en la **LEY N° 4249/11** *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011"* en su **artículo 7°**: **b)** y **c)**.

Asimismo, lo mencionado en el **Decreto N° 8345/06** "POR LA CUAL SE MODIFICA LOS DECRETOS N° 6539 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2005, "POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN" Y N° 6806 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2005, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 125/91, CON LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY N° 2421/2004", SE DEROGA EL ARTICULO 14 DE ESTE ULTIMO DECRETO SIMPLIFICANDO EN CONSECUENCIA EL RÉGIMEN GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA.", en su **artículo 20°** puntos **1 y 3**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal, deberán documentar adecuadamente todos sus órdenes de pago y realizar el control de los mismos, a efectos de verificar que los mismos reúnan todos los requisitos exigidos en las reglamentaciones y disposiciones legales vigentes.

OBSERVACIÓN Nº 19

LA MUNICIPALIDAD DE AREGUÁ NO HA TRANSFERIDO AL MINISTERIO DE HACIENDA, NI A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL, EL PORCENTAJE DEL 15%, DE LO RECAUDAD EN CONCEPTO DE IMPUESTO INMOBILIARIO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

31.1 TRANSFERENCIA NO REALIZADA A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL POR G. 99.377.489, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Durante el ejercicio fiscal 2011, la Municipalidad de Areguá ha recaudado un total de **G. 662.516.593** (Guaraníes, seiscientos sesenta y dos millones quinientos dieciséis mil quinientos noventa y tres), en concepto de impuesto inmobiliario, conforme a lo registrado en la ejecución presupuestaria.

Conforme al total de ingresos percibidos en concepto de impuesto inmobiliario, los responsables de la administración municipal, no han transferido a la Gobernación del Departamento Central, la suma de **G. 99.377.489** (Guaraníes, noventa y nueve millones trescientos setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y nueve), que corresponde al 15% del total recaudado..

Para una mejor comprensión exponemos el siguiente cuadro:

TRANSFERENCIAS NO REALIZADAS A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL				
EJERCICIO FISCAL	IMPUESTO INMOBILIARIO RECAUDADO S/EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA G.	MONTO A TRANSFERIR DEL TOTAL RECAUDADO 15 % G.	MONTO TRANSFERIDO G.	DIFERENCIA NO TRANSFERIDA G.
		(1)	(2)	(3=1–2)
2011	662.516.593	99.377.489	0	99.377.489

Al respecto, no se dio cumplimento al **artículo 169** –***Del Impuesto Inmobiliario–*** de la *Constitución Nacional,* que expresa: "*Corresponderá a las municipalidades y a los departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las municipalidades de menores recursos, de acuerdo con la ley".* Concordante con el **artículo 36** de la **Ley Nº 426/94** *"Orgánica del Gobierno Departamental"* que textualmente expresa: *"El 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los Municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental".*

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal durante el **ejercicio fiscal 2011**, no han transferido la suma de **G. 99.377.489** (Guaraníes, noventa y nueve millones trescientos setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y nueve), de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a favor de la Gobernación del Departamento Central.

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la *"Constitución Nacional",* en el **artículo 169** ***–Del Impuesto Inmobiliario–***, y el **artículo 36** de la **Ley Nº 426/94** *"Orgánica del Gobierno Departamental"***.**

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán transferir en tiempo y forma el porcentaje correspondiente al 15% de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a la Gobernación del Departamento Central, a fin de adecuarse a las disposiciones legales que rigen la materia.

31.2 TRANSFERENCIA NO REALIZADA AL MINISTERIO DE HACIENDA POR G. 99.377.489, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Durante el ejercicio fiscal 2011, la Municipalidad de Areguá ha recaudado un total de **G. 662.516.593** (Guaraníes, seiscientos sesenta y dos millones quinientos dieciséis mil quinientos noventa y tres), en concepto de impuesto inmobiliario, conforme a lo registrado en la ejecución presupuestaria.

Conforme al total de ingresos percibidos en concepto de impuesto inmobiliario, los responsables de la administración municipal, no han transferido al Ministerio de Hacienda, la suma de **G. 99.377.489** (Guaraníes, noventa y nueve millones trescientos setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y nueve), que corresponde al 15% del total recaudado..

Para una mejor comprensión exponemos el siguiente cuadro:

TRANSFERENCIAS NO REALIZADAS AL MINISTERIO DE HACIENDA				
EJERCICIO FISCAL	IMPUESTO INMOBILIARIO RECAUDADO S/EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA G.	MONTO A TRANSFERIR DEL TOTAL RECAUDADO 15 % G.	MONTO TRANSFERIDO G.	DIFERENCIA NO TRANSFERIDA G.
		(1)	(2)	(3=1–2)
2011	662.516.593	99.377.489	0	99.377.489

Al respecto, no se dio cumplimento al **artículo 169** –***Del Impuesto Inmobiliario–*** de la *Constitución Nacional,* que expresa: "*Corresponderá a las municipalidades y a los departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las municipalidades de menores recursos, de acuerdo con la ley".* Concordante con el **artículo 37** de la **Ley Nº 426/94** *"Orgánica del Gobierno Departamental"* que textualmente expresa: "*El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los municipios de la República será distribuido bimestral e igualitariamente, sin más trámites, por el Ministerio de Hacienda entre todos los municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley.*

Los fondos serán depositados en la cuenta corriente de un banco del estado a la orden del Ministerio de Hacienda.

Dichos fondos serán destinados preferentemente a obras de inversión y bienes de capital".

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal durante el **ejercicio fiscal 2011**, no han transferido la suma de **G. 99.377.489** (Guaraníes, noventa y nueve millones trescientos setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y nueve), de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a favor del Ministerio de Hacienda.

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la *"Constitución Nacional",* en el **artículo 169** ***–Del Impuesto Inmobiliario–***, y el **artículo 37** de la **Ley Nº 426/94** *"Orgánica del Gobierno Departamental"***.**

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán transferir en tiempo y forma el porcentaje correspondiente al 15% de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario al Ministerio de Hacienda, destinadas a las Municipalidades de Menores Recursos, a fin de adecuarse a las disposiciones legales que rigen la materia.

OBSERVACIÓN Nº 20

DESEMBOLSOS EN CONCEPTO DE FONDO FIJO SIN RENDICIÓN DE CUENTAS POR G. 13.375.547

Conforme al análisis realizado a las órdenes de pago remitidas al equipo auditor por los responsables de la administración municipal, se observa que fueron emitidas órdenes de pago por un total de **G. 13.375.547** (Guaraníes, trece millones trescientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y siete), presentando solamente planilla con el detalle de los gastos efectuados sin los comprobantes de rendición correspondientes, como se observa en el siguiente cuadro:

Caja Chica					
OP Nº	Fecha	Objeto del Gasto		Cheque Nº	Monto
9632	13/12/2011	260-30-001	Servicio técnico y profesional	6734324	223.156
9632	13/12/2011	280-30-001	Otros servicios	6734324	404.558
9632	13/12/2011	330-30-001	Productos de papel	6734324	20.000
9632	13/12/2011	340-30-007	Bienes de consumo	6734324	181.786
9632	13/12/2011	390-30-007	Otros bienes de consumo	6734324	233.000
8154 B	15/02/2011	240-30-001	Gastos por serv.de aseo	5419503	75.000
8154 B	15/02/2011	230-30-001	Pasajes y viáticos	5419503	116.900
8154 B	15/02/2011	330-30-001	Productos de papel	5419503	17.750
8154 B	15/02/2011	280-30-001	Otros servicios	5419503	18.000
8154 B	15/02/2011	270-30-007	Servicio social	5419503	250.000
8154 B	15/02/2011	340-30-007	Bienes de consumo	5419503	61.140
9718	31/12/2011	260-30-001	Servicio técnico y profesional	6734254	200.000
9718	31/12/2011	280-30-001	Otros servicios	6734254	130.000
8803	31/12/2011	230-30-001	Pasajes y viáticos	6197387	333.500
9448	12/10/2011	210-30-001	Servicios básicos	6734170	34.680
9448	12/10/2011	230-30-001	Pasajes y viáticos	6734170	2.213.900
9448	12/10/2011	240-30-008	Gastos por serv.de aseo	6734170	119.000
9448	12/10/2011	270-30-001	Servicio social	6734170	6.474.000
9448	12/10/2011	280-30-001	Otros servicios	6734170	915.327
9448	12/10/2011	330-30-001	Productos de papel	6734170	90.000
9448	12/10/2011	340-30-007	Bienes de consumo	6734170	622.750
9448	12/10/2011	360-30-001	Combustibles y lubricantes	6734170	8.000
9448	12/10/2011	390-30-001	Otros bienes de consumo	6734170	633.100
Totales					13.375.547

Al respecto, es importante destacar que la mencionada Ley es de cumplimiento obligatorio por todos los organismos y entidades del estado, la **LEY N° 3966/2010** *"ORGÁNICA MUNICIPAL"*, en su **artículo 51**, inc. **d)**: "(…) establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas (…)".en su **artículo 200°**, LAS MUNICIPALIDADES EN CUANTO A SUS SISTEMAS DE CONTABILIDAD, expresa: "*El objetivo, las características principales del sistema, la contabilidad institucional, los fundamentos técnicos y la estructura de la contabilidad municipal, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables". Así como su* **Artículo 204°**, *Información Contable para el Control Externo, establece: "Las municipalidades deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación respaldatorias de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".*

Por lo expuesto, la Administración Municipal ha transgredido la **LEY Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en el **artículo 56** - CONTABILIDAD INSTITUCIONAL, expresa: *"Las unidades*

*institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:… **inciso c**) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;…"*, en el **Capítulo II** "DEL CONTROL INTERNO", **artículo 60º** - CONTROL INTERNO- *"El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo"* y el **articulo 65°** -EXAMEN DE CUENTAS- que menciona: "*La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*
Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

En concordancia con el **DECRETO Nº 8127/00** *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"* que expresa en su **artículo 92º** - SOPORTE DOCUMENTARIO PARA EL EXAMEN DE CUENTAS: *"La rendición de cuentas: estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuenta son los siguientes:… **inciso b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago;…".*

Igualmente no dio cumplimiento a la **Resolución CGR Nº 653/08** *"Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República".*

CONCLUSIÓN

Conforme al análisis realizado a las órdenes de pago remitidas al equipo auditor por los responsables de la administración municipal, se observa que fueron emitidas órdenes de pago por un total de **G. 13.375.547** (Guaraníes, trece millones trescientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y siete), presentando solamente planilla con el detalle de los gastos efectuados sin los comprobantes de rendición correspondientes, como se observa en el siguiente cuadro:

Los responsables de la administración municipal, han realizado pagos en concepto de Caja Chica por un total de **G. 13.375.547** (Guaraníes, trece millones trescientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y siete) presentando solamente planilla con el detalle de los gastos efectuados sin los comprobantes de rendición correspondientes, en contravención a la **LEY N° 3966/2010** *"ORGÁNICA MUNICIPAL"*, en su **artículo 51**, inc. **d), artículo 200°** y el **artículo 204°**, la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"*, en sus **artículos 56°** inciso ***c);*** **artículo 60º** y el **artículo 65.**

Asimismo, el **Decreto Nº 8127/00** *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"***,** en su **artículo 92** inciso ***b).***

Además, de lo establecido en la **RESOLUCIÓN CGR Nº 653/08** *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"*.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá documentar todas las órdenes de pago referente a Gastos por Caja Chica, adjuntado documentos exigidos en las disposiciones legales vigentes, además, de lo descripto en la **RESOLUCIÓN CGR N° 653/08.**

OBSERVACIÓN Nº 21

EROGACIONES REALIZADAS CON FONDO FIJO DE OBJETOS DEL GASTOS NO HABILITADOS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE CAJA CHICA POR G. 17.644.670.-

Conforme al análisis realizado a las órdenes de pago remitidas al equipo auditor por los responsables de la administración municipal, se observa que fueron emitidas órdenes de pago por un total de **G. 17.644.670** (Guaraníes, diecisiete millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta) afectadas al fondo fijo o caja chica, e imputadas a los siguientes OG: 210, 270, 320, 360 y gastos sin imputación.

CAJA CHICA					
OP Nº	**Fecha**	**Beneficiario**	**Objeto del Gasto**	**Cheque Nº**	**Monto**
9448	12/10/11	Caja chica	210-30-001	6734170	34.680
9632	13/12/11	Caja chica	210-30-001	6734324	138.000
8803	31/12/11	Caja chica	210-30-001	6197387	39.000
9448	12/10/11	Caja chica	270-30-001	6734170	6.474.000
9511	31/10/11	Caja chica	270-30-001	6734217	3.470.000
8803	31/12/11	Caja chica	270-30-001	6197387	1.420.000
9511	31/10/11	Caja chica	270-30-007	6734217	2.000.000
9632	13/12/11	Caja chica	270-30-007	6734324	1.390.000
9511	31/10/11	Caja chica	320-30-001	6734217	63.000
9448	12/10/11	Caja chica	360-30-001	6734170	8.000
9511	31/10/11	Caja chica	360-30-001	6734217	250.000
9632	13/12/11	Caja chica	360-30-001	6734324	250.000
8154 B	15/02/11	Caja chica	sin imputación	5419503	1.995.390
T O TA L					**17.644.670**

Al respecto, no se dio cumplimiento a la **Ley Nº 3966/10** *"ORGÁNICA MUNICIPAL"* que menciona en el **artículo 195** -**Proceso de Pagos-** *"Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por el Intendente o por otro funcionario municipal autorizado por el Intendente y por el responsable de la Unidad de Administración y Finanzas".*

Concordante con la **Ley N° 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"* en su **Art 37.- Proceso de Pagos**, dice *"Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero…".*

Así como el **Decreto Nº 8127/00** "*POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF*", en el **artículo 60.- Modalidades de Pago**, que dice: *"Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de*

*los siguientes mecanismos:… **d)** En efectivo, exclusivamente para los casos de gastos menores de Caja Chica, cuyo funcionamiento será regulado conforme a las disposiciones del presente Decreto y a los procedimientos que se establezcan para el efecto".*

Del mismo modo, el **Decreto Nº 6071/11** *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 4249/2011, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011",* en su **Art. 235.-** señala *"Autorizase dentro del marco legal de la Ley Nº 2051/2003, las normas y procedimientos administrativos para la habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica, de conformidad a las disposiciones del Artículo 35 de la Ley Nº 2.051/2003, Artículo 75 del Decreto Nº 21.909/2003 y Artículo 74 de Decreto Reglamentario Nº 8127/2000, que hasta tanto se cuenta con una nueva disposición, regirá los siguientes procedimientos: Autorizase a las OEE la habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica, que se regirán por las normas y procedimientos dispuestos en el presente Decreto, que serán aplicados supletoriamente a las Municipalidades ".*

En el **Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2011)**, el art. 236, inc. h) del **capítulo 11-10 "Fondo Fijo o Caja Chica**", señala:

h) Imputaciones presupuestarias. *De conformidad a lo dispuesto en el Art. 75º del Decreto Nº 21.909/2003 y Decreto Nº 187/2003, las adquisiciones o compras deben ser imputados en los conceptos de gastos descriptos en los respectivos Objetos del Gasto de los siguientes Subgrupos de Objeto del Gasto:*
220 Transporte y almacenaje
230 Pasajes y Viáticos
240 Gastos por mantenimiento y reparaciones
260 Servicios técnicos y profesionales, con excepción de los objetos 263 Servicios Bancarios, 264 Primas y Gastos de Seguros y 266 Consultorías, Asesorías e investigaciones
280 Otros Servicios
310 Productos Alimenticios
330 Papel Cartón e Impresos
340 Bienes de consumo de oficina e Insumos
350 Productos químicos e instrumentales medicinales
390 Otros Bienes de Consumo
910 Pagos de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales (Dto.187/2003)"

CONCLUSIÓN

La municipalidad desembolsó la suma de **G. 17.644.670** (Guaraníes, diecisiete millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta) financiados a través de la caja chica, donde ha utilizado rubros no consignados en el decreto que reglamenta la ley de presupuesto.

Por lo que no dieron cumplimiento a la **Ley Nº 3966/10** *"ORGÁNICA MUNICIPAL"* que menciona en el **Art. 195,** la **Ley N° 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"* en su **Art 37,** el **Decreto Nº 8127/00** "*POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF*", en el **Art. 60,** inciso **d),** y el **Decreto Nº 6071/11** *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 4249/2011, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011",* en su **Art. 235.-**

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal, en lo sucesivo deberán respaldar las erogaciones realizadas con todos los documentos necesarios y exigidos por ley, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

Capítulo V
CONCLUSIONES FINALES

- ✓ **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO PRESENTÓ DOCUMENTOS EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN CGR Nº 418/05 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL FORMULARIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE VIÁTICOS Y LA PLANILLA DE REGISTRO MENSUAL DE VIÁTICOS EN EL MARCO DE LAS LEYES NÚMEROS 2597/05 Y 2686/05", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.**

La Administración Municipal no dio cumplimiento a la Resolución CGR Nº 418/05 *"Por la cual se aprueba el formulario de rendición de cuentas de viáticos y la planilla de registro mensual de viáticos en el marco de las Leyes Nros. 2597/05 y 2686/05".*

- ✓ **LOS INGRESOS PROPIOS DE LAS RECAUDACIONES DIARIAS DEL EJERCICIO FISCAL 2011 NO SE DEPOSITARON EN TIEMPO Y FORMA DE MANERA REGULAR CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.**

La administración municipal no ha realizado los depósitos de manera regular, por el monto de la recaudación diaria, ni dentro del plazo establecido en las disposiciones legales vigentes, conforme a la normativa vigente para este caso

Por tanto, no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **LEY Nº 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"* en su **artículo 35** inciso **a)** y **e)**; el **artículo 83** inciso **b)** y al **DECRETO Nº 8127/00** *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF",* en su **artículo 63º** inciso **a).**

- ✓ **DIFERENCIAS ENTRE EL TOTAL DE INGRESOS SEGÚN COMPROBANTES Y LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2011.**

Del total de comprobantes de ingresos proveídos por la administración municipal y los ingresos registrados en el Ejecución Presupuestaria resulta una diferencia total de **G. 1.625.518.863** (Guaraníes mil seiscientos veinticinco millones quinientos dieciocho mil ochocientos sesenta y tres), que corresponde a la falta de documentos que respalden estos ingresos en el ejercicio, por lo que no se dio cumplimiento a lo establecido en la **LEY Nº 3966/10** "*ORGÁNICA MUNICIPAL"* en su **artículo 187°,** la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado",* en el **artículo 35** incisos **a) y e); artículo 36**; **artículo 56** ***incisos a)***; ***b)*** *y* ***c)***; **artículo 57** incisos **b)** y **c)**; **artículo 65.**

Incurriendo en infracciones previstas en el **artículo 83** incisos **a), b) y e);** bajo lo dispuesto en el **artículo 82,** de la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado".*

- ✓ **DIFERENCIAS ENTRE EL TOTAL DE INGRESOS CORRIENTES SEGÚN COMPROBANTES Y LO DEPOSITADO SEGÚN EXTRACTO BANCARIO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.**

Del total de comprobantes de ingresos proveídos por la administración municipal y los depósitos realizados según los extractos bancarios del ejercicio fiscal 2011, de las cuentas habilitadas en entidades bancarias y financieras a nombre de la Municipalidad de Areguá se observa una diferencia de **G. 310.138.015** (Guaraníes, trescientos diez millones ciento treinta y ocho mil quince), que corresponde a la falta de documentos que respalden estos ingresos corrientes en el ejercicio, por lo que no se dio cumplimiento a lo establecido en la **LEY Nº 3966/10** "*ORGÁNICA MUNICIPAL"* en su **artículo 187°,** la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado",* en el **artículo 35** incisos **a) y e); artículo 36**; **artículo 56** ***incisos a)***; ***b)*** *y* ***c)***; **artículo 57** incisos **b)** y **c)**; **artículo 65.**

Incurriendo en infracciones previstas en el **artículo 83** incisos **a), b) y e);** bajo lo dispuesto en el **artículo 82,** de la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado".*

✓ **COMPROBANTES DE INGRESOS NO EMITIDOS POR TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LO DEPOSITADO SEGÚN EXTRACTO BANCARIO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.**

La Administración Municipal no emitió comprobantes de Ingresos por las Transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda en ejercicio fiscal 2011 en concepto de juegos de azar, royalties y compensaciones por la suma de **G. 1.524.394.491** (Guaraníes un mil quinientos veinticuatro millones trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y uno).

Por lo que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY N° 3966/2010** *"ORGÁNICA MUNICIPAL"*, **articulo 204°**; en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* en el **artículo 56** incisos ***a) y b)*** y el **Artículo 57 –*Fundamentos técnicos*** inciso ***b)***.

Además, de los dispuesto en el **Decreto Nº 8127/00** *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF"* en el **artículo 92** inciso ***b)***.

✓ **DESEMBOLSOS EN CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES (145), SIN INFORMES DE TRABAJOS EJECUTADOS POR G. 54.275.000.-**

Los responsables de la administración municipal, han desembolsado la suma de **G. 54.275.000.-** (Guaraníes, cincuenta y cuatro millones doscientos setenta y cinco mil) en el ejercicio fiscal 2011 en concepto de **Honorarios Profesionales,** sin que los mismos cuenten con Informes de los trabajos realizados por los profesionales contratados.

Por lo que no se dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"*, en sus **artículos 56°** inciso ***c);*** **artículo 60º** y el **artículo 65.**

Asimismo, el **Decreto Nº 8127/00** *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"***,** en su **artículo 92** inciso ***b).***

Además, de lo establecido en la **RESOLUCIÓN CGR Nº 653/08** *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"*- RUBRO PRESUPUESTARIO DE GASTOS- **Ítem 18. 145. Honorarios Profesionales.**

✓ **PASAJES Y VIÁTICOS (230)**

La Administración Municipal no dio cumplimiento al **artículo 8°** de la **LEY N° 2597/05** "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" y la **RESOLUCIÓN CGR Nº 418/05** "POR LA CUAL SE APRUEBA EL FORMULARIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE VIÁTICOS Y LA PLANILLA DE REGISTRO MENSUAL DE VIÁTICOS EN EL MARCO DE LAS LEYES NROS. 2597/05 Y 2686/05".

✓ **ALQUILERES Y DERECHOS (250).**

Los responsables de la administración municipal, han desembolsado la suma de **G. 29.588.294** (Guaraníes, veintinueve millones quinientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro) en el ejercicio fiscal 2011 en concepto de Alquileres y Derechos**,** presentando deficiencias en sus respaldos, como también algunos pagos no cuentan con Facturas de respaldo por **G. 8.500.000** (Guaraníes, ocho millones quinientos mil), además, de pagos que no corresponden al objeto del gasto por **G. 13.928.294** (Guaraníes trece millones novecientos veintiocho mil doscientos noventa y cuatro), en contravención a **LEY N° 3966/2010** *"ORGÁNICA MUNICIPAL"*, en su **artículo 200°** y el **artículo 204°**, la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"*, en sus **artículos 56°** inciso ***c);*** **artículo 60º** y el **artículo 65°.**

Asimismo, el **Decreto Nº 8127/00** *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"***,** en su **artículo 92** inciso ***b).***

Además, de lo establecido en la **RESOLUCIÓN CGR Nº 653/08** *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"*.

✓ **SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES (260).**

Los responsables de la administración municipal, han desembolsado la suma de **G. 40.473.184** (Guaraníes, cuarenta millones cuatrocientos setenta y tres mil ciento ochenta y cuatro) en el ejercicio fiscal 2011 en concepto de Servicios Técnicos y Profesionales**,** presentando deficiencias en sus respaldos, y pagos por **G. 590.000** (Guaraníes, quinientos noventa mil) cuentan con Facturas de respaldo con timbrado vencido, en contravención a **LEY N° 3966/2010** *"ORGÁNICA MUNICIPAL*", en su **artículo 200°** y el **artículo 204°**, la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"*, en sus **artículos 56°** inciso ***c);*** **artículo 60º** y el **artículo 65°.**

Asimismo, el **Decreto Nº 8127/00** *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"***,** en su **artículo 92** inciso ***b).***

Además, de lo establecido en la **RESOLUCIÓN CGR Nº 653/08** *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"*.

✓ **SERVICIO SOCIAL (270).**

Los responsables de la administración municipal, han desembolsado la suma de **G. 30.904.000** (Guaraníes, treinta millones novecientos cuatro mil) en el ejercicio fiscal 2011 en concepto de Servicio Social**,** presentando deficiencias en sus respaldos, y pagos por **G. 15.954.000** (Guaraníes, quince millones novecientos cincuenta y cuatro mil) que no cuentan con Facturas de respaldo, además, se pagó **G. 1.250.000** (Guaraníes un millón doscientos cincuenta mil) mal imputados en este objeto del gasto, en contravención a **LEY N° 3966/2010** *"ORGÁNICA MUNICIPAL*", en su **artículo 200°** y el **artículo 204°**, la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"*, en sus **artículos 56°** inciso ***c);*** **artículo 60º** y el **artículo 65°.**

Asimismo, el **Decreto Nº 8127/00** *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"***,** en su **artículo 92°** inciso ***b).***

Además, de lo establecido en la **RESOLUCIÓN CGR Nº 653/08** *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"*.

✓ **OTROS SERVICIOS EN GENERAL (280).**

Los responsables de la administración municipal, han desembolsado la suma de **G. 75.501.970** (Guaraníes, setenta y cinco millones quinientos un mil novecientos setenta), presentando deficiencias en sus respaldos, y pagos por **G. 2.850.000** (Guaraníes, dos millones ochocientos cincuenta mil) que no cuentan con Facturas de respaldo, además, se pagó **G. 5.424.767** (Guaraníes cinco millones cuatrocientos veinticuatro mil setecientos sesenta y siete) en objetos del gasto que no corresponden,

en contravención a **LEY N° 3966/2010** *"ORGÁNICA MUNICIPAL"*, en su **artículo 200°** y el **artículo 204°**, la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"*, en sus **artículos 56°** inciso ***c);*** **artículo 60º** y el **artículo 65.**

Asimismo, el **Decreto Nº 8127/00** *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"***,** en su **artículo 92** inciso ***b).***

Además, de lo establecido en la **RESOLUCIÓN CGR Nº 653/08** *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"*.

✓ **PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS (330).**

Los responsables de la administración municipal, han desembolsado en el ejercicio fiscal 2011, **G. 31.413.470** (Guaraníes, treinta y un millones cuatrocientos trece mil cuatrocientos setenta), presentando deficiencias en sus respectivos documentos de respaldo, no adjuntando documentos tales como: Sin Resolución de autorización de Pagos, No se adjuntan las notas de pedido, Sin cuadro comparativo de ofertas (tres presupuestos como mínimo), Sin copia de Contrato, y otros, en contravención a la **LEY N° 3966/2010** *"ORGÁNICA MUNICIPAL"*, en su **artículo 200°** y el **artículo 204°**, la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"*, en sus **artículos 56°** inciso ***c);*** **artículo 60º** y el **artículo 65.**

Asimismo, el **Decreto Nº 8127/00** *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"***,** en su **artículo 92** inciso ***b).***

Además, de lo establecido en la **RESOLUCIÓN CGR Nº 653/08** *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"*.

✓ **BIENES DE CONSUMO DE OFICINAS E INSUMOS (340).**

Los responsables de la administración municipal, han desembolsado en el ejercicio fiscal 2011, **G. 49.292.945** (Guaraníes, treinta y un millones trescientos noventa y cinco mil setecientos veinte), presentando deficiencias en sus respectivos documentos de respaldo, no adjuntando documentos tales como: Resolución de autorización de Pagos, No se adjuntan las notas de pedido, Sin cuadro comparativo de ofertas (tres presupuestos como mínimo), Sin copia de Contrato, y otros, en contravención a la **LEY N° 3966/2010** *"ORGÁNICA MUNICIPAL"*, en su **artículo 200°** y el **artículo 204°**, la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"*, en sus **artículos 56°** inciso ***c);*** **artículo 60º** y el **artículo 65.**

Asimismo, el **Decreto Nº 8127/00** *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"***,** en su **artículo 92** inciso ***b).***

Además, de lo establecido en la **RESOLUCIÓN CGR Nº 653/08** *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"*.

✓ **PRODUCTOS E INSTRUMENTALES QUÍMICOS Y MEDICINALES (350).**

Los responsables de la administración municipal, han desembolsado en el ejercicio fiscal 2011, **G. 10.965.220** (Guaraníes, diez millones novecientos sesenta y cinco mil doscientos veinte), presentando deficiencias en sus respectivos documentos de respaldo, no adjuntando documentos tales como: Resolución de autorización de Pagos, No se adjuntan las notas de pedido, Sin cuadro comparativo de ofertas (tres presupuestos como mínimo), Sin copia de Contrato, y otros, además, se ha realizado una mala imputación por **G. 825.220** (Guaraníes ochocientos veinticinco mil doscientos veinte), en contravención a la **LEY N° 3966/2010** *"ORGÁNICA MUNICIPAL"*, en su **artículo 200°** y el **artículo 204°**, la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"*, en sus **artículos 56°** inciso ***c);*** **artículo 60º** y el **artículo 65.**

Asimismo, el **Decreto Nº 8127/00** *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"***,** en su **artículo 92** inciso ***b).***

Además, de lo establecido en la **RESOLUCIÓN CGR Nº 653/08** *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"*.

✓ **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PAGÓ G. 91.912.606, EN CONCEPTO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2009, SIN CUMPLIR EN VARIAS ADQUISICIONES CON LOS PROCEDIMIENTOS DE LA LEY Nº 2051/03; Y SIN INFORMES QUE RESPALDAN SU DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO.**

Los responsables de la administración municipal, han realizado pagos por **G. 91.912.606** (Guaraníes noventa y un millones novecientos doce mil seiscientos seis) por compra de combustibles, no contando con documentos que respalden el uso del mismo, como ser: nota de recepción, destino, distribución y/o planilla de resumen de utilización o parte diario que demuestre fehacientemente la utilización, consumo y control de combustible, ordenes de trabajo especificando tareas a realizar, en contravención a la **LEY N° 3966/2010** *"ORGÁNICA MUNICIPAL"*, en su **artículo 51**, inc. **d), artículo 200°** y el **artículo 204°**, la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"*, en sus **artículos 56°** inciso ***c);*** **artículo 60º** y el **artículo 65.**

Asimismo, el **Decreto Nº 8127/00** *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"***,** en su **artículo 92** inciso ***b).***

Además, de lo establecido en la **RESOLUCIÓN CGR Nº 653/08** *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"*.

✓ **OTROS BIENES DE CONSUMO (390).**

Los responsables de la administración municipal, han realizado pagos por **G. 156.224.682** (Guaraníes, ciento cincuenta y seis millones doscientos veinticuatro mil seiscientos ochenta y dos) presentando deficiencias en sus respectivos documentos de respaldo, no adjuntando documentos tales como: Resolución de autorización de Pagos, No se adjuntan las notas de pedido, Sin cuadro comparativo de ofertas (tres presupuestos como mínimo), Sin copia de Contrato, y otros, además, se ha realizado una mala imputación por **G. 200.000** (Guaraníes doscientos mil), en contravención a la **LEY N° 3966/2010** *"ORGÁNICA MUNICIPAL"*, en su **artículo 51**, inc. **d), artículo 200°** y el **artículo 204°**, la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"*, en sus **artículos 56°** inciso ***c);*** **artículo 60º** y el **artículo 65.**

Asimismo, el **Decreto Nº 8127/00** *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"***,** en su **artículo 92** inciso ***b).***

Además, de lo establecido en la **RESOLUCIÓN CGR Nº 653/08** *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"*.

- ✓ **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL REALIZÓ TRANSFERENCIAS A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, SIN QUE LAS MISMAS EFECTÚEN LA RENDICIÓN DE CUENTAS POR UN TOTAL DE G. 96.119.000, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2011**

Se han realizado pagos por Transferencias en el ejercicio fiscal 2011 por **G. 96.119.000** (Guaraníes noventa y seis millones ciento diecinueve mil), donde observamos que los legajos correspondientes no cuentan con "Rendición de cuentas" por las transferencias realizadas, respectivamente.

La administración municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado",* en los **Artículos 56** *Contabilidad Institucional y* **Artículo 65.-** *Examen de Cuentas.* Además, en la **Ley N° 4249/11** *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2011"*, en su **artículo 7.**

Así también, el **Decreto Nº 8127/00** *"Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"*, en su **artículo 92**, la **Resolución CGR Nº 653/08** *"Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"* **ítem 37** – **800. Transferencias.**

- ✓ **FALENCIAS OBSERVADAS EN VARIOS DE LOS DOCUMENTOS QUE RESPALDAN TRANSFERENCIAS, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2011.**

Los responsables de la Administración Municipal han recibido rendiciones de cuentas (Facturas presentadas) de distintas Instituciones beneficiadas con las transferencias en concepto de Transferencias efectuadas a distintas Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro y personas de escasos recursos, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, cuyos comprobantes se encuentran a nombre de la Municipalidad; en contravención a lo dispuesto en la **Ley Nº 3966/10** "*ORGÁNICA MUNICIPAL*" **artículo 51º inciso *d),*** la **LEY Nº 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"* en los **artículos 60° y 65°**, además, de lo establecido en la **LEY N° 4249/11** *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011"* en su **artículo 7°**: **b)** y **c)**.

Asimismo, lo mencionado en el **Decreto N° 8345/06** "POR LA CUAL SE MODIFICA LOS DECRETOS N° 6539 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2005, "POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN" Y N° 6806 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2005, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 125/91, CON LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY N° 2421/2004", SE DEROGA EL ARTICULO 14 DE ESTE ULTIMO DECRETO SIMPLIFICANDO EN CONSECUENCIA EL RÉGIMEN GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA.", en su **artículo 20°** puntos **1 y 3**.

✓ **LA MUNICIPALIDAD DE AREGUÁ NO HA TRANSFERIDO AL MINISTERIO DE HACIENDA, NI A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL, EL PORCENTAJE DEL 15%, DE LO RECAUDAD EN CONCEPTO DE IMPUESTO INMOBILIARIO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.**

31.1 TRANSFERENCIA NO REALIZADA A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL POR G. 99.377.489, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Los responsables de la Administración Municipal durante el **ejercicio fiscal 2011**, no han transferido la suma de **G. 99.377.489** (Guaraníes, noventa y nueve millones trescientos setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y nueve), de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a favor de la Gobernación del Departamento Central.

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la *"Constitución Nacional",* en el **artículo 169 –*Del Impuesto Inmobiliario*–**, y el **artículo 36** de la **Ley Nº 426/94** *"Orgánica del Gobierno Departamental"***.**

31.2 TRANSFERENCIA NO REALIZADA AL MINISTERIO DE HACIENDA POR G. 99.377.489, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Los responsables de la Administración Municipal durante el **ejercicio fiscal 2011**, no han transferido la suma de **G. 99.377.489** (Guaraníes, noventa y nueve millones trescientos setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y nueve), de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a favor del Ministerio de Hacienda.

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la *"Constitución Nacional",* en el **artículo 169 –*Del Impuesto Inmobiliario*–**, y el **artículo 37** de la **Ley Nº 426/94** *"Orgánica del Gobierno Departamental"***.**

✓ **DESEMBOLSOS EN CONCEPTO DE FONDO FIJO SIN RENDICIÓN DE CUENTAS POR G. 13.375.547**

Conforme al análisis realizado a las órdenes de pago remitidas al equipo auditor por los responsables de la administración municipal, se observa que fueron emitidas órdenes de pago por un total de **G. 13.375.547** (Guaraníes, trece millones trescientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y siete), presentando solamente planilla con el detalle de los gastos efectuados sin los comprobantes de rendición correspondientes, como se observa en el siguiente cuadro:

Los responsables de la administración municipal, han realizado pagos en concepto de Caja Chica por un total de **G. 13.375.547** (Guaraníes, trece millones trescientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y siete) presentando solamente planilla con el detalle de los gastos efectuados sin los comprobantes de rendición correspondientes, en contravención a la **LEY N° 3966/2010** *"ORGÁNICA MUNICIPAL*", en su **artículo 51**, inc. **d), artículo 200°** y el **artículo 204°**, la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"*, en sus **artículos 56°** inciso ***c);*** **artículo 60º** y el **artículo 65.**

Asimismo, el **Decreto Nº 8127/00** *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"***,** en su **artículo 92** inciso ***b).***

Además, de lo establecido en la **RESOLUCIÓN CGR Nº 653/08** *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"*.

- ✓ **EROGACIONES REALIZADAS CON FONDO FIJO DE OBJETOS DEL GASTOS NO HABILITADOS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE CAJA CHICA POR G. 17.644.670.-**

La municipalidad desembolsó la suma de **G. 17.644.670** (Guaraníes, diecisiete millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta) financiados a través de la caja chica, donde ha utilizado rubros no consignados en el decreto que reglamenta la ley de presupuesto.

Por lo que no dieron cumplimiento a la **Ley Nº 3966/10** *"ORGÁNICA MUNICIPAL"* que menciona en el **Art. 195,** la **Ley N° 1535/99** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"* en su **Art 37,** el **Decreto Nº 8127/00** "*POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF*", en el **Art. 60,** inciso **d),** y el **Decreto Nº 6071/11** *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 4249/2011, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011",* en su **Art. 235.-**

Capítulo VI
RECOMENDACIONES FINALES

Conforme a las observaciones expuestas en el presente informe, la Administración Municipal de Areguá, deberá cumplir con las recomendaciones señaladas por esta auditoría en los diferentes capítulos desarrollados y adecuarse a las disposiciones legales vigentes en el momento de las operaciones realizadas por la administración.

Igualmente, el Dictamen de Verificación de Informe Final DGAJ N° 542/14, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismos Superior de Control, recomienda a los responsables de la administración municipal implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control, teniendo en cuenta lo señalado por el Equipo Auditor en los siguientes ítems: *1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.*

En ese sentido, de darse las circunstancias deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada acorde a la naturaleza de cada observación expuesta.

A su vez, en el eventual caso de que a consecuencia de los mismos, surgiere indicios de responsabilidad civil y/o penal de los funcionarios intervinientes en los procesos observados, se encuentran compelidas a impulsar los trámites de rigor correspondientes en dichos ámbitos judiciales, y, en su caso, dar intervención a la Procuraduría General de la Nación.

Asimismo, deberá diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que deberá ser remitido a este Organismo Superior de Control en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción del presente informe, con los comprobantes que respaldan dicho plan. El modelo de formulario del Plan de Mejoramiento se publica en el sitio web www.contraloria.gov.py en el cual se detallan las medidas que se tomarán respecto a cada uno de los hallazgos identificados, el cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, los responsables de efectuarlos, los plazos y los seguimientos a su ejecución.

La administración municipal deberá adoptar e implementar el Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay (MECIP) dispuesto por la **Resolución CGR Nº 425/08** de la Contraloría General de la República y aprobado por el **Decreto Nº 962/08** del Poder Ejecutivo, cuyo proceso de ejecución debe ser incluido dentro del Plan de Mejoramiento.

Además deberá dar cumplimiento a lo establecido en la **Resolución CGR Nº 653/08** *"Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos a control de la Contraloría General de la República".*

Igualmente, la **Resolución CGR Nº 951/09** *"Por la cual se reglamenta la presentación de las rendiciones de cuentas de las entidades sin fines de lucro o con fines de bien social, a la Contraloría General de la República, sobre las transferencias recibidas de los organismos y entidades del estado, incluyendo las municipalidades y se establecen los procedimientos internos"*.

Por otra parte, recomendamos en adelante el cumplimiento de la **Ley Nº 3966/10** *"Orgánica Municipal"*, sancionada por el Poder Legislativo en fecha 08 de febrero 2010, reglamentada por las **Resoluciones CGR Nº 328/10** y **424/10**.

Es Nuestro Informe.

Asunción, Diciembre de 2014.

LIC. HORACIO ACOSTA
AUDITOR

LIC. VÍCTOR MAURO RAMÍREZ
AUDITOR

LIC. SILVIA ESCOBAR
AUDITORA

LIC. CARLOS CANDIA
JEFE DE EQUIPO

ABOG. ÁNGEL R. CAMPOS E.
SUPERVISOR

ABOG. TOMÁS SERVÍN MARÍN
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL
DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y
MUNICIPALES

Asunción, 12 ENE. 2015

Nota CGR-N° 00063

Ref.: Remisión de Informe Final-Res. CGR Nº 316/12, Municipalidad de Areguá.

Señor
CESAR OSVALDO LEIVA CABALLERO , Intendente Municipal
Municipalidad de Areguá (Departamento Central)

Me dirijo a usted a efectos de remitir adjunto en formato impreso el Informe Final resultante de la auditoría practicada por la Contraloría General de la República, en cumplimiento a la **Resolución CGR Nº 316** de fecha 07 de mayo de 2012 *"POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE AREGUÁ (DPTO. CENTRAL), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011"*.

La evaluación emitida en el presente informe es el resultado del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio, los cuales constituyen exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad auditada.

Con relación a las observaciones señaladas en el informe, las autoridades de la Municipalidad de Areguá, deberán diseñar, aprobar e implementar un Plan de Mejoramiento, que contenga las acciones concretas a ser aplicadas, el cronograma correspondiente y los responsables de su desarrollo, a efectos de corregir las deficiencias observadas.

El mencionado plan deberá ser presentado a este Organismo Superior de Control, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la recepción de la presente nota, en forma impresa y medio magnético, en el formulario que se encuentra publicado en el sitio web de la CGR www.contraloria.gov.py, con los documentos de respaldo debidamente autenticados.

Hago propicia la ocasión para saludar a usted atentamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ALFREDO DAVID BARÚA M.
Secretario General

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓSCAR RUBÉN VELÁZQUEZ GADEA
Contralor General
de la República

Retiró informe

ORVG/H/cc

Wilson Gonzalez Blanda
14/01/15.